



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 26 DE ENERO DE 2018	NÚMERO 19 SEGUNDA SECCIÓN
------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018, expone el impulso de un gobierno innovador, que ofrezca servicios de calidad, con transparencia, eficacia, eficiencia, honradez, lealtad y mejor trato a la población; logrando una Administración Pública que permita generar ahorros internos con la finalidad de destinar cada vez más recursos a la capacitación, productividad e inversión en infraestructura en materia de educación.

Que el referido instrumento, en el Eje 1 “Igualdad de Oportunidades”, contempla el Programa 3, “Educación Pública con Amplia Cobertura y de Calidad”, el cual prevé evaluar las acciones y programas estratégicos que se implementen, así como difundir las mejores prácticas identificadas en dicha evaluación; asimismo, fomentar la atención educativa con enfoque de género, en el marco del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Que el Gobierno del Estado dentro del Sistema Educativo Estatal, tiene como objetivo el establecimiento de un programa integral de modernización administrativa, que contemple la eficiencia de la estructura de planeación y operación de su Administración Pública, con el fin de cumplir el compromiso de satisfacer las necesidades de una educación de calidad.

Que congruente con el Plan Estatal de Desarrollo en cita, resulta necesario para la Secretaría de Educación Pública del Estado, la reorientación operacional y funcional de las unidades administrativas que la conforman, a fin de desarrollar de manera eficiente y pertinente los servicios que se brindan en la Dependencia, permitiéndole a su vez coordinar de manera ágil y eficaz el Sistema Educativo Estatal.

Que con el propósito de asumir las responsabilidades que le competen, la Secretaría de Educación Pública del Estado, se ha dado a la tarea de innovar mecanismos y estrategias que le permitan alcanzar y clarificar los objetivos, funciones y estructura de las unidades administrativas que la integran, accediendo a su vez a una mayor eficiencia y eficacia para el cumplimiento de la responsabilidad social que le ha sido encomendada.

Que para el logro de tales expectativas, resulta imprescindible instituir el reordenamiento funcional de la estructura orgánica de la citada Secretaría, que le admita agilizar de manera eficiente, eficaz y expedita, el despacho de los asuntos que en materia educativa se presentan en la Dependencia, sustentando su operación en un marco legal debidamente establecido.

Que en este contexto, el presente Reglamento Interior se integra por doce Títulos, setenta y ocho artículos y cinco artículos transitorios.

Que por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confieren los artículos 79 fracciones II y IV y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 22, 25 y 28 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1. Es objeto del presente Reglamento, proveer en la esfera administrativa la estructura orgánica de la Secretaría de Educación Pública; así como establecer las atribuciones que ejercerán cada una de las unidades administrativas que la integran.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Secretaría: La Secretaría de Educación Pública del Estado;

II. Secretario: El Titular de la Secretaría, y

III. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

ARTÍCULO 3. La Secretaría como Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y sus anexos vigentes, así como las que le encomiende el Gobernador.

ARTÍCULO 4. La Secretaría llevará a cabo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca el Gobernador del Estado, y en su caso, determine el Secretario, en coordinación con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial respectivo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría y su Titular, se auxiliarán y contarán con la siguiente estructura orgánica:

I. Secretario

I.1.1 Coordinación General de Vinculación Internacional

I.1.2 Unidad de Transparencia

I.1.3 Unidad de Igualdad de Género

II. Subsecretaría de Educación Obligatoria

II.1 Dirección General de Educación Infantil

II.1.1 Dirección de Inicial

II.1.2 Dirección de Preescolar

II.1.3 Dirección de Primaria

II.1.4 Dirección de Atención a Multigrado y Diversidad Lingüística

II.1.5 Dirección de Especial

II.1.6 Dirección de Desarrollo Corporal y Salud

II.2 Dirección General de Educación Juvenil

II.2.1 Dirección de Secundarias Técnicas

II.2.2 Dirección de Secundarias Generales

II.2.3 Dirección de Telesecundarias

II.2.4 Dirección de Bachilleratos Estatales y Preparatoria Abierta

II.2.5 Dirección de Apoyo y Seguimiento Técnico

II.2.6 Dirección de Centros Escolares

II.3 Dirección del Servicio de Asesoría a la Escuela de Puebla

II.4 Dirección de Escuelas Particulares

III. Subsecretaría de Educación Superior

III.1 Dirección de Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural

III.2 Dirección de Institutos Tecnológicos Superiores

III.3 Dirección de Educación Superior

III.4 Dirección de Profesiones

IV. Unidad de Promoción del Derecho a la Educación

IV.1 Dirección de Becas y Apoyos para la Promoción Académica

IV.2 Dirección de Estrategias Académicas para la Permanencia

IV.3 Dirección de Intervención Educativa

V. Dirección General de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social

V.1 Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social

VI. Unidad de Desarrollo Profesional Docente

VI.1 Dirección de Formación Inicial Docente

VI.2 Dirección Académica y de Atracción de Talento

VI.3 Dirección de Ingreso y Promoción Docente

VI.4 Dirección de Promoción a la Función

VII. Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar

VII.1 Dirección de Evaluación Educativa

VII.2 Dirección de Planeación y Estadística Educativa

VII.3 Dirección de Control Escolar

VIII. Oficialía Mayor

VIII.1 Dirección General de Programación y Presupuesto

VIII.1.1 Dirección de Integración y Seguimiento Presupuestal

VIII.1.2 Dirección de Programación y Presupuesto

VIII.2 Dirección General de Administración

VIII.2.1 Dirección de Recursos Financieros

VIII.2.2 Dirección de Tecnologías de la Información

VIII.2.3 Dirección de Personal

VIII.2.4 Dirección de Recursos Materiales

VIII.2.5 Dirección de Desarrollo Administrativo y Capacitación

IX. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales

IX.1 Dirección de Asuntos Jurídicos

IX.2 Dirección de Relaciones Laborales

IX.3 Dirección de Vinculación con otros Organismos de Sector

ARTÍCULO 6. El Secretario, los titulares de las unidades administrativas y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus atribuciones dentro del territorio del Estado de Puebla, con sujeción a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y sus anexos, órdenes, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en la competencia de la Secretaría.

ARTÍCULO 7. Los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría serán auxiliados por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada, los manuales de organización, los nombramientos respectivos y disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a las normas respectivas.

ARTÍCULO 8. La relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y cualquiera de éstas y el Secretario, representa un criterio de orden que no excluye a cada una de la responsabilidad en la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rige el servicio público.

ARTÍCULO 9. Los titulares de los órganos desconcentrados, están obligados a coordinarse con sus similares, con el objeto de cumplir con las atribuciones y obligaciones a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 10. Todo proceso que concluya con la emisión de un acto administrativo que pudiera afectar derechos fundamentales, o que en general sea fuente de derechos y obligaciones para la Secretaría y el Gobierno del Estado, se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando involucre la actividad de dos o más unidades ubicadas en posición jerárquica de sub a supraordinación o de coordinación en una posición orgánica similar, será ejercida en forma tal, que cada unidad desarrollará sus atribuciones bajo los principios que regulan el servicio público, emitiendo la opinión que adopte en cada proceso, bajo las figuras de validación, autorización, aprobación y demás análogos que lleven de manera implícita la firma o rúbrica por parte del servidor público competente, y

II. Dicha opinión sustentará la decisión de sus superiores o de sus homólogos, quienes al emitir las que son propias de su encargo se cerciorarán de su existencia y procederán al despliegue de la que es privativa de su competencia, sin estar obligados a pronunciarse o corroborar los fundamentos de la actuación preliminar.

ARTÍCULO 11. Las unidades administrativas proveerán lo conducente para la difusión interna de la normatividad, lineamientos, políticas y demás instrumentos que expida el Secretario, los cuales deberán ser implementados por las unidades administrativas a quienes corresponda, de conformidad con el límite de su competencia, sin necesidad de la emisión de un acuerdo específico. Asimismo, la Oficialía Mayor en el ámbito de su competencia, se cerciorará de que los manuales, lineamientos, acuerdos y circulares aplicables en la Secretaría sean del conocimiento de los servidores públicos involucrados en su instrumentación.

ARTÍCULO 12. El desempeño de las unidades administrativas, deberá evaluarse considerando que cada servidor público es responsable de la eficiencia y eficacia de su labor y de cada disposición que le atribuya una competencia específica.

La estructura y distribución de competencias de la Secretaría, incluyendo a los Jefes de Departamento y demás personal de confianza, serán la base para el control de procesos en trámite y concluidos, de tal forma que la limitación de la competencia, constituirá el sustento para la individualización de las imputaciones, las sanciones y las demás consecuencias atribuibles al incumplimiento de los principios que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 13. Los servidores públicos adscritos a la Secretaría deberán integrar y custodiar, durante los plazos previstos en los ordenamientos aplicables, los expedientes, la documentación, información, registros y datos, aun los contenidos en medios electrónicos que en ejercicio de sus atribuciones generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables; impidiendo o evitando la utilización indebida, sustracción, destrucción u ocultamiento de la misma por cualquier medio no autorizado.

Asimismo, vigilarán en el ámbito de su competencia, que con su actuación se impida la actualización de la figura jurídica de la prescripción, preclusión, caducidad o cualquier otra que extinga el ejercicio de un derecho adjetivo, sustantivo o que implique la pérdida o menoscabo del patrimonio del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 14. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría corresponden originalmente al Secretario, quien para la atención y desahogo de los mismos, podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquellos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador del Estado, deban ser ejecutados directamente por él.

El Secretario podrá ejercer directamente las facultades que este Reglamento confiere a las distintas unidades administrativas de la Secretaría, sin necesidad de acordarlo por escrito.

ARTÍCULO 15. El Secretario establecerá mediante acuerdo las unidades de asesoría y apoyo, además de las comisiones o comités, de carácter temporal o permanente, que se requieran para llevar a cabo las funciones competencia de la Secretaría, que deriven de leyes, programas, convenios o acuerdos especiales que se suscriban de conformidad con la normatividad aplicable o para el cumplimiento de los acuerdos delegatorios que expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El acuerdo para el establecimiento de comisiones o comités, especificará claramente la competencia que se atribuya a cada servidor público o unidad administrativa participante, a fin de que permita el debido control de los procesos en trámite y concluidos.

Asimismo, el acuerdo respectivo procurará la coordinación entre los servidores públicos o unidades administrativas responsables y proveerá lo necesario para asegurar la observancia de la legalidad de los procedimientos que sean instrumentados, el debido ejercicio del gasto público y la evaluación de los resultados obtenidos.

Cuando otras disposiciones diversas contenidas en reglamentos, leyes, acuerdos o convenios se refieran a la Secretaría, los servidores públicos cuya competencia participe en el cumplimiento de los mismos, deben actuar en consecuencia sin necesidad de acuerdo ulterior del Secretario.

ARTÍCULO 16. El Secretario para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, la de sus órganos desconcentrados y la del sector paraestatal coordinado por ella, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que el Gobernador del Estado expresamente señale;

II. Someter a acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten y de los del sector paraestatal que le corresponda coordinar, desempeñando las comisiones y funciones que éste le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo y ejecución;

III. Proponer al Gobernador del Estado a través de las instancias correspondientes, los proyectos de iniciativas de ley, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos competencia de la Secretaría y del sector respectivo;

IV. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, competencia de la Secretaría;

V. Proponer al Gobernador del Estado la creación, modificación o supresión de órganos administrativos desconcentrados que estén jerárquicamente subordinados a la Secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

VI. Instaurar comisiones, unidades de coordinación, de asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento de la Secretaría y designar a sus integrantes;

VII. Establecer, para el mejor desempeño de las atribuciones de la Secretaría, las unidades administrativas que se requieran, con la competencia, circunscripción, sede y personal técnico y administrativo que sea necesario, previa autorización de las instancias competentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y disposiciones aplicables;

VIII. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás que sean necesarios para la eficiente atención de los asuntos de la Secretaría, y ordenar sean remitidos a la Dependencia competente, para su autorización y/o publicación;

IX. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos de su adscripción;

X. Autorizar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, y en su caso, las modificaciones a éstos, ordenando su envío a la Dependencia competente;

XI. Aprobar los proyectos de programas sectoriales, regionales y especiales de la Secretaría, incluyendo sus órganos desconcentrados, y autorizar los programas institucionales de las Entidades Paraestatales del sector coordinado por la Secretaría;

XII. Emitir acuerdos, circulares, convocatorias, lineamientos y demás disposiciones en el ámbito de su competencia;

XIII. Autorizar los sistemas, estudios, medidas administrativas y técnicas para la adecuada organización y funcionamiento de la Secretaría;

XIV. Coordinar a las Entidades Paraestatales del sector educativo y agruparlas en subsectores cuando así convenga, y determinar los mecanismos de vinculación, acompañamiento, seguimiento administrativo y organizacional, para facilitar y dar congruencia a su funcionamiento con las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

XV. Dirigir la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de las Entidades Paraestatales agrupadas en el sector educativo; asimismo, promover acciones tendentes a lograr el cumplimiento de programas, convenios y acuerdos concertados entre las Entidades coordinadas con los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVI. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, Órganos de Gobierno, instituciones y Entidades Paraestatales en los que la Secretaría participe y, establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deban actuar;

XVII. Adecuar cuando se requiera, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, con respeto al calendario establecido por la autoridad educativa federal, solicitando a la Secretaría General de Gobierno su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

XVIII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo, respecto a estudios distintos de los señalados en la fracción que antecede;

XIX. Proponer a la autoridad educativa federal, los contenidos regionales que deban de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación básica, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

XX. Determinar y formular planes y programas de estudio distintos a los previstos en la fracción que precede, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XXI. Establecer las políticas y acciones necesarias para ejecutar y vigilar el cumplimiento de los convenios que en materia educativa, cultura física, deporte, juventud, celebre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado con los tres órdenes de gobierno y con instituciones públicas o privadas, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, filantrópicos y oferentes de cooperación a nivel nacional e internacional y suscribir los instrumentos jurídicos para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;

XXII. Promover y coordinar la integración de un Consejo de Educación que promueva la participación social en el Estado que tenga como objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública y ampliar la cobertura de los servicios educativos;

XXIII. Fomentar y coordinar la participación directa de los municipios en la prestación de servicios educativos;

XXIV. Solicitar a la Secretaría de la Contraloría, se practiquen auditorías a las unidades administrativas de la Secretaría;

XXV. Solicitar anualmente antes de cada ciclo escolar a la Secretaría General de Gobierno la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la relación de instituciones educativas que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría y el listado de aquellas a las que se les haya revocado o retirado la autorización o el reconocimiento respectivo, o hayan solicitado su revocación o retiro voluntario;

XXVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como lo no previsto en el mismo, sobre la competencia y atribuciones de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;

XXVII. Suscribir los títulos profesionales, diplomas de especialidad y documentos de grado académico de maestría y de doctorado que expida el Gobierno del Estado, a quienes acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes;

XXVIII. Otorgar el registro a colegios de profesionistas o asociaciones profesionales que actúen en el Estado, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones legales aplicables;

XXIX. Presidir el Comité de Seguridad y Emergencia Escolar y coordinarse con organismos de seguridad escolar y de protección civil, para la implantación y desarrollo de programas en materia de seguridad y emergencia escolar;

XXX. Desconcentrar funciones y servicios educativos, de conformidad con los lineamientos y políticas que establezca el Gobernador del Estado;

XXXI. Asignar a las unidades administrativas de la Secretaría las atribuciones no comprendidas en este Reglamento que sean necesarias para el cumplimiento de las mismas;

XXXII. Suscribir documentos relacionados con el ingreso del personal que preste sus servicios a la Secretaría, así como los relativos para la permanencia, promoción, reconocimiento, evaluación y demás movimientos del personal que preste sus servicios a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XXXIII. Otorgar comisiones a trabajadores de la Secretaría, para el desempeño de actividades y funciones distintas a las de su nombramiento;

XXXIV. Impulsar la internacionalización de la educación superior y promover la innovación tecnológica, con el fin de obtener una sociedad con mayores capacidades de educación;

XXXV. Coordinar, la formación integral de la niñez a través de la implementación de políticas deportivas, culturales, de juventud y artísticas en el medio escolar, llevando a cabo el enlace con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con organismos de carácter internacional;

XXXVI. Establecer programas especiales, tendentes a promover en el Sistema Educativo Estatal, el conocimiento de los diversos ecosistemas del Estado, la equidad de género, la integración de personas con capacidades especiales, el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y la preservación de sus valores culturales;

XXXVII. Fomentar, en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público;

XXXVIII. Ordenar que se ejecuten las normas y políticas en materia de administración, remuneración y desarrollo integral de recursos humanos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XXXIX. Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado, en el mes de octubre la lista de las instituciones educativas certificadas por su calidad de convivencia escolar;

XL. Establecer las políticas, lineamientos y demás disposiciones en la materia, para vincular a la Secretaría con autoridades federales, estatales y municipales; así como con los sectores social y privado en el ámbito nacional e internacional;

XLI. Observar e instruir el cumplimiento de las políticas, principios, lineamientos y obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como para el cuidado, tratamiento, seguridad y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;

XLII. Instruir la elaboración de guías, protocolos, mecanismos y ejecución de acciones necesarias, para la prevención, detección y actuación del abuso sexual infantil, maltrato, violencia escolar y trata de personas, y todas aquellas circunstancias que vulneren los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

XLIII. Establecer mecanismos y acciones pertinentes para la prevención y detección temprana de la violencia contra las mujeres en las unidades administrativas e instituciones dependientes de la Secretaría; así como dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de género;

XLIV. Otorgar o negar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación básica, media superior y superior, normal y demás para la formación de docentes;

XLV. Instruir que los procesos para la expedición, validación y autenticación de certificados de estudios o certificados parciales, títulos, equivalencia y revalidación de estudios, así como los procesos de control escolar, se realicen conforme a las normas y procedimientos legales que resulten aplicables;

XLVI. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos específicos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, siempre y cuando la atribución no esté conferida expresamente a otro servidor público. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales;

XLVII. Autorizar, delegar o revocar a instituciones oficiales y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios conferido por la Secretaría, la función para otorgar revalidaciones y equivalencias parciales de estudio de tipo superior, respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que emita la autoridad educativa federal, y

XLVIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 17. Al frente de las Subsecretarías y de la Oficialía Mayor habrá un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de las unidades administrativas a su cargo, conforme a los lineamientos que determinen la normatividad vigente y el Titular de la Secretaría, y coordinarse entre ellos y con las demás unidades administrativas de la Secretaría;

II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas a su cargo, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de los mismos;

III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Secretario;

IV. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y a cualquier otro servidor público subalterno y conceder audiencias al público;

V. Someter a consideración del Secretario previo análisis y validación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y demás ordenamientos de su competencia y los relacionados con las unidades administrativas a su cargo;

VI. Coadyuvar con el unidad administrativa competente en la integración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría o, en su caso, de la modificación al mismo, proporcionando para tal efecto la información que resulte necesaria a través de las unidades administrativas a su cargo;

VII. Validar los programas, políticas, proyectos, normas y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia, y una vez aprobados coordinar su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables;

VIII. Proponer al Secretario las medidas para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

IX. Desempeñar las comisiones y funciones que el Secretario le encomiende e informarle del desarrollo y cumplimiento de las mismas;

X. Supervisar que las unidades administrativas a su cargo que manejen fondos, realicen una adecuada aplicación de los mismos;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas o administrativas que regulen los asuntos y actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;

XII. Instruir la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas a su cargo, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Administrativo y Capacitación y someterlos a consideración del Secretario;

XIII. Proponer al Secretario las medidas de simplificación administrativa y de mejoramiento operativo y funcional de las unidades administrativas a su cargo;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación, mandato o por suplencia les confiera el Secretario;

XV. Establecer en el ámbito de su competencia, la coordinación con las Dependencias y Entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Proporcionar en el ámbito de su competencia, la información, datos, coordinación y cooperación o asistencia técnica que le sean solicitadas, por las Dependencias y Entidades de la Administración de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo a las políticas y normas establecidas por el Secretario;

XVII. Proponer al Secretario los nombramientos del personal de las unidades administrativas a su cargo;

XVIII. Autorizar los informes, dictámenes, estudios, opiniones, circulares y demás documentos que le sean encomendados por su superior jerárquico o cualquier autoridad competente;

XIX. Proponer y ordenar que se lleven a cabo las medidas necesarias para que el personal de su adscripción cumpla con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y se abstenga de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XX. Ejercer cualquiera de las atribuciones que este Reglamento otorgue a los titulares de las unidades administrativas a su cargo;

XXI. Difundir las normas, políticas, lineamientos y procedimientos educativos y administrativos de los asuntos de su competencia y supervisar el estricto cumplimiento de los mismos;

XXII. Propiciar la vinculación entre los sectores educativo y productivo del Estado, con el objeto de proporcionar a los educandos oportunidades de empleo que les permitan incorporarse a una vida económica y productiva que coadyuve al desarrollo del Estado;

XXIII. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los convenios que celebre la Secretaría o el Gobierno Estatal;

XXIV. Auxiliar al Secretario, dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;

XXV. Expedir copias certificadas en el ámbito de su competencia y a petición de particulares o de autoridad competente de datos o documentos que obren en sus archivos y de las unidades administrativas a su cargo, previo pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, en los casos que proceda y de conformidad con la legislación aplicable;

XXVI. Comunicar a la Secretaría de la Contraloría los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas a su cargo y en su caso solicitar la práctica de revisiones o auditorías internas;

XXVII. Apoyar y difundir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de programas que promuevan instituciones públicas o privadas de acuerdo a las prioridades educativas del Estado;

XXVIII. Expedir circulares relacionadas con asuntos de su competencia;

XXIX. Turnar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, para su opinión, los asuntos que impliquen controversias de derecho, proporcionándole la información que requiera en los plazos y términos que correspondan;

XXX. Establecer en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría, las prioridades para la investigación educativa en el Estado y solicitar su ejecución;

XXXI. Instituir en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Secretario y en coordinación con la Dirección General de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social, las modalidades y tiempos para la desconcentración de atribuciones administrativas que deban desempeñar las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social;

XXXII. Designar en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Dirección General de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social, a los servidores públicos que conformarán los grupos de trabajo que coadyuven a la desconcentración de atribuciones hacia las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social;

XXXIII. Promover en el ámbito de su competencia, los apoyos para el fortalecimiento académico de las instituciones educativas;

XXXIV. Instruir en el ámbito de su competencia y en términos de la legislación educativa y los acuerdos suscritos por la Secretaría con la Federación, la inspección y supervisión de los servicios que se ofrecen los planteles particulares incorporados al Sistema Educativo Estatal, o que estén gestionando su incorporación a éste, y los de aquéllos que sin estar incorporados, deben cumplir con las disposiciones vigentes;

XXXV. Promover en el ámbito de su competencia, la instrumentación de acciones tendentes a elevar la calidad de los servicios profesionales y la superación en el ejercicio profesional;

XXXVI. Supervisar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones relativas al ejercicio profesional, al servicio profesional docente, y en su caso, comunicar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, las irregularidades que se presenten, para que determine lo conducente;

XXXVII. Supervisar la ejecución de las políticas, programas, normas y lineamientos que en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo deban ser aplicados al personal de las unidades administrativas de su adscripción;

XXXVIII. Validar los programas anuales de trabajo de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXIX. Asignar las actividades correspondientes al personal que integra las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo a su competencia;

XL. Observar y dar cumplimiento a las políticas, principios, lineamientos y obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como para el cuidado, tratamiento, seguridad y protección de datos personales; debiendo subir a la plataforma estatal y nacional de transparencia, las obligaciones correspondientes, a través de sus unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, y

XLI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO III

DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y UNIDADES DE PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE

ARTÍCULO 18. Al frente de cada Dirección General y de las Unidades de Promoción del Derecho a la Educación y de Desarrollo Profesional Docente habrá un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, dirigir, vigilar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que determine el Secretario y coordinarse con las demás unidades administrativas para lograr un funcionamiento eficiente de la Secretaría;

II. Acordar con el superior jerárquico el despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de los mismos;

III. Ejecutar las comisiones y funciones que su superior jerárquico le encomiende, así como mantenerlo informado sobre su desarrollo y resultado;

IV. Validar y someter a consideración de su superior jerárquico el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas de su adscripción, o en su caso, de la modificación al mismo;

V. Proponer a su superior jerárquico los informes, dictámenes, estudios, opiniones, circulares y demás documentos que le encomiende o le sean encomendados por cualquier autoridad competente;

VI. Formular propuestas a su superior jerárquico para el ingreso, promoción y demás movimientos del personal de la unidad administrativa a su cargo;

VII. Dirigir la ejecución de los programas, políticas y normas en las materias de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de las unidades administrativas de su adscripción;

VIII. Ordenar se lleven a cabo las medidas necesarias para evitar que el personal de la unidad administrativa a su cargo, incurra en actos u omisiones que causen la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, dando vista al superior jerárquico, y en su caso, a la Secretaría de la Contraloría, participando en los casos de sanción, remoción y cese del personal bajo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IX. Proponer a su superior inmediato, modificaciones a la estructura orgánica de la unidad administrativa a su cargo;

X. Elaborar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Administrativo y Capacitación, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de la unidad administrativa a su cargo y mantenerlos actualizados;

XI. Proporcionar en el ámbito de su competencia, la información, datos, coordinación y cooperación o asistencia técnica que les soliciten otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto, e informar a su superior jerárquico de sus resultados;

XII. Auxiliar a su superior jerárquico, dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Registrar y controlar los asuntos y documentos de su competencia;

XIV. Apoyar y difundir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de programas relacionados con la educación, salud, ecología, protección y asistencia social, que contribuyan a la formación integral de los alumnos del Sistema Educativo Estatal de las comunidades que promuevan instituciones públicas o privadas;

XV. Recibir en acuerdo a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo y conceder audiencias al público;

XVI. Turnar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, para su opinión, los asuntos que impliquen controversias de derecho, proporcionándole la información que requiera en los plazos y términos que correspondan;

XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que por delegación de facultades o por suplencia les confiera su superior jerárquico;

XVIII. Mantener, cuando sea procedente, contacto permanente con las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social a efecto de asegurar la eficiencia de los servicios administrativos desconcentrados;

XIX. Ejercer en caso de considerarlo necesario las atribuciones que este Reglamento otorgue a los titulares de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XX. Expedir copias certificadas en el ámbito de su competencia y a petición de particulares o de autoridad competente de datos o documentos que obren en sus archivos y de las unidades administrativas a su cargo, previo pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, en los casos que proceda y de conformidad con la legislación aplicable;

XXI. Observar y dar cumplimiento a las políticas, principios, lineamientos y obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como para el cuidado, tratamiento, seguridad y protección de datos personales; debiendo subir a la plataforma estatal y nacional de transparencia, las obligaciones correspondientes, a través de sus unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;

XXII. Proponer a su superior jerárquico los programas, políticas, proyectos, normas y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, así como vigilar su ejecución;

XXIII. Someter a consideración de su superior jerárquico previo análisis, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y demás ordenamientos de su competencia y los relacionados con las unidades administrativas a su cargo;

XXIV. Coordinar la formulación de los programas anuales de trabajo de las unidades administrativas de su adscripción y someterlos a consideración de su superior jerárquico inmediato para su validación, y

XXV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

ARTÍCULO 19. Al frente de cada Dirección de Área habrá un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que determine el Secretario; asimismo, coordinarse con las demás unidades administrativas para lograr un funcionamiento eficiente de la Secretaría;

II. Acordar con su superior jerárquico, el despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo, informándole oportunamente sobre el estado que guarden los mismos;

III. Llevar a cabo las comisiones y funciones que su superior jerárquico le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo y resultado;

IV. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico el anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, y en su caso, de la modificación al mismo;

V. Someter a consideración de su superior jerárquico las propuestas de nombramientos, licencias, remociones y movimientos del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo;

VI. Aplicar las normas, políticas, programas y lineamientos en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de la unidad administrativa de su adscripción;

VII. Ejecutar las medidas administrativas y técnicas necesarias para que el personal de su adscripción cumpla con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y se abstenga de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

VIII. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico previo análisis, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y demás ordenamientos de su competencia y los relacionados con las unidades administrativas a su cargo;

IX. Someter a consideración de su superior jerárquico las modificaciones a la estructura orgánica de la unidad administrativa a su cargo;

X. Elaborar y actualizar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Administrativo y Capacitación los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y someterlos a consideración de su superior jerárquico;

XI. Proporcionar en el ámbito de su competencia, la información, datos, coordinación y cooperación o asistencia técnica que les soliciten otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto, e informar a su superior jerárquico de sus resultados;

XII. Auxiliar a su superior jerárquico, dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Apoyar y difundir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de programas relacionados con la educación, salud, ecología, protección y asistencia social, que contribuyan a la formación integral de los alumnos del Sistema Educativo Estatal de las comunidades y que promuevan instituciones públicas o privadas;

XIV. Turnar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, para su opinión, los asuntos que impliquen controversias de derecho, proporcionándole la información que requiera en los plazos y términos que correspondan;

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que, por delegación de facultades o por suplencia, confiera su superior jerárquico;

XVI. Observar y dar cumplimiento a las políticas, principios, lineamientos y obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como para el cuidado, tratamiento, seguridad y protección de datos personales; debiendo subir a la plataforma estatal y nacional de transparencia, las obligaciones correspondientes, a través de sus unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;

XVII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los programas, políticas, proyectos, normas y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia y, una vez aprobados, ejecutarlos;

XVIII. Elaborar los informes, dictámenes, estudios, opiniones, circulares y demás documentos que le sean encomendados por su superior jerárquico o cualquier autoridad competente;

XIX. Ejercer en caso de considerarlo necesario las atribuciones que este Reglamento otorgue a los titulares de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XX. Expedir cuando proceda, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos o expedientes de las unidades administrativas a su cargo;

XXI. Proponer a su superior jerárquico el programa anual de trabajo de la unidad administrativa a su cargo, así como dirigir su ejecución, y

XXII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DE APOYO AL SECRETARIO

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 20. La Coordinación General de Vinculación Internacional, dependerá directamente del Secretario y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar acciones y mecanismos para la implementación, ejecución, vinculación y realización de programas, proyectos, foros y eventos en materia de cooperación educativa internacional;

II. Identificar los programas y proyectos relacionados con la vinculación y cooperación internacional en materia educativa;

III. Promover la movilidad e intercambio académico en instituciones de educación media superior y superior que conforman el Sistema Educativo Estatal, así como el desarrollo y conocimiento de prácticas y proyectos educativos internacionales;

IV. Promover acciones y programas que fomenten una mayor atención educativa a comunidades migrantes, así como mecanismos para su vinculación con oficinas de atención a migrantes;

V. Proponer y fomentar estrategias que faciliten a estudiantes migrantes en retorno, su acceso, tránsito y permanencia a los distintos tipos, niveles y modalidades que conforman el Sistema Educativo Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Dar seguimiento a los instrumentos de carácter legal que en materia de vinculación internacional celebre la Secretaría, para el cumplimiento de las acciones, compromisos y obligaciones establecidos en los mismos;

VII. Difundir en el ámbito de su competencia, la información relativa a las oportunidades de estudio, movilidad e intercambio internacional para alumnos y profesionistas que se encuentren cursando estudios o hayan egresado de instituciones educativas que conforman el Sistema Educativo Estatal;

VIII. Informar al Titular de la Secretaría, el despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo, comunicándole oportuna y periódicamente sobre el estado que guarden y las actividades realizadas para el desahogo de los mismos, y

IX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 21. La Unidad de Transparencia, dependerá directamente del Secretario y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública, gobierno abierto y protección de datos personales;

II. Actuar como órgano de coordinación dentro de la Secretaría en aquellos temas relacionados con transparencia, acceso a la información pública, gobierno abierto y protección de datos personales;

III. Ser el vínculo entre el solicitante, la Secretaría y las autoridades competentes en la materia;

IV. Administrar la información correspondiente a la Secretaría, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia;

V. Verificar que todas las unidades administrativas publiquen y actualicen la información derivada de sus obligaciones de transparencia en el portal de internet destinado para ello y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como verificar que las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, se realicen en los tiempos y períodos establecidos en la normatividad aplicable;

VI. Supervisar que la información generada, organizada y preparada por las unidades administrativas para dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia cumpla con los criterios establecidos en la normatividad aplicable;

VII. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales, así como dar asesoría a las unidades administrativas responsables de la información y dar seguimiento preciso hasta que se haga entrega de la respuesta;

VIII. Asesorar y capacitar a las unidades administrativas, en materia de publicación de las obligaciones de transparencia, respuesta de una solicitud de información, clasificación de información, elaboración de versiones públicas, inexistencia de la información, incompetencia para responder una solicitud y cualquier otra actividad en materia de transparencia, acceso a la información pública, gobierno abierto y protección de datos personales;

IX. Representar a la Secretaría en el trámite de los posibles recursos de revisión, el procedimiento de verificación de las obligaciones de transparencia y la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, dando el trámite y seguimiento adecuado a los procesos;

X. Dar seguimiento y llevar un registro de las actividades del Comité de Transparencia, con la finalidad de trabajar coordinadamente;

XI. Proponer a su superior jerárquico, y en su caso, al Comité de Transparencia, los proyectos, programas que fomenten la transparencia, el acceso a la información pública, gobierno abierto, la protección de datos personales y la rendición de cuentas dentro de la Secretaría;

XII. Verificar el cumplimiento de las políticas y lineamientos, así como las normas aplicables para el manejo, tratamiento, transmisión, obtención, almacenamiento, seguridad y protección de datos personales;

XIII. Asesorar y orientar a cualquier persona que lo requiera en los temas que sean de su competencia;

XIV. Notificar a su superior jerárquico y a cualquier otra instancia competente, la probable responsabilidad de cualquier persona por el incumplimiento de lo establecido en la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública, gobierno abierto y protección de datos personales, y

XV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 22. La Unidad de Igualdad de Género, dependerá directamente del Secretario y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en materia de igualdad, no discriminación y no violencia de género;

II. Actuar como órgano de coordinación dentro de la Secretaría en temas relacionados con igualdad, no discriminación y no violencia de género;

III. Ser el vínculo de la Secretaría con el órgano estatal que coordine la política de igualdad entre hombres y mujeres y de eliminación de la violencia de género;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las acciones que a la Secretaría correspondan, en los programas estatales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

V. Representar a la Secretaría, previo acuerdo con su superior jerárquico, en los Sistemas Estatales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VI. Fomentar la transversalidad de los principios de igualdad, no discriminación y no violencia en las políticas educativas, a través del uso del lenguaje incluyente, el conocimiento sobre los derechos humanos y el diseño de materiales, proyectos y programas;

VII. Realizar acciones para garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, la alfabetización y el acceso, tránsito, permanencia y terminación de sus estudios, cualquiera que sea su situación, y con especial énfasis en niñas y adolescentes embarazadas;

VIII. Generar guías, protocolos u otros mecanismos para la detección temprana de la violencia contra las mujeres en las instituciones educativas, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

IX. Impartir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, capacitaciones y sensibilizaciones al personal directivo, administrativo y docente, acerca de la prevención y eliminación de la violencia de género y la igualdad entre mujeres y hombres;

X. Establecer redes y vínculos con otras Dependencias y Entidades estatales, federales y municipales, para la canalización y atención integral de niñas, adolescentes y mujeres que sean víctimas de violencia;

XI. Proponer a su superior jerárquico los proyectos, programas, normas, políticas, criterios, lineamientos y estrategias que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención y eliminación de la violencia de género en el Sistema Educativo Estatal;

XII. Vigilar que en la publicidad institucional y comunicación social de la Secretaría se utilice un lenguaje incluyente, libre de estereotipos y respetuoso de los derechos humanos;

XIII. Crear e implementar estrategias que permitan la conciliación entre la vida familiar, personal y laboral;

XIV. Asesorar y orientar a cualquier persona que lo requiera en los temas que sean de su competencia;

XV. Notificar a su superior jerárquico, y a cualquier otra instancia competente, la probable responsabilidad de cualquier persona por el incumplimiento de lo establecido en los ordenamientos en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de igualdad entre mujeres y hombres, y

XVI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende el Secretario.

TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA

CAPÍTULO I DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA

ARTÍCULO 23. La Subsecretaría de Educación Obligatoria estará a cargo de un titular que dependerá directamente del Secretario y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 17 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar, dirigir, operar y supervisar la educación básica y la media superior en todos sus niveles y modalidades, así como la educación inicial, especial, indígena y física que se imparta en el Estado, por los municipios y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;

II. Orientar, supervisar y evaluar los servicios educativos para la aplicación y el cumplimiento de planes y programas de estudio determinados por las instancias competentes;

III. Establecer normas pedagógicas, métodos educativos, materiales didácticos, disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación básica, así como de la media superior del Estado;

IV. Vigilar la adecuada implementación de los mecanismos de operación de las escuelas, de los órganos de supervisión y asistencia académica;

V. Validar y evaluar continuamente la operación, así como la gestión de los programas institucionales en los planteles de educación básica y media superior;

VI. Establecer en forma conjunta con la Unidad de Desarrollo Profesional Docente, y con la participación de la Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar, la implementación de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente, derivado de indicadores de aprovechamiento académico, calidad de gestión e impacto social de la educación básica y media superior;

VII. Impulsar la ampliación de cobertura y equidad de los servicios de educación básica y media superior, con especial atención a los grupos vulnerables del Estado;

VIII. Promover y dirigir el diseño de programas tendentes a elevar la calidad de la educación, con sentido de equidad en la prestación de los servicios de educación básica y media superior en el Estado;

IX. Instruir la organización de eventos académicos que favorezcan el aprovechamiento escolar y coadyuven a la identificación de alumnos con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, con la finalidad de apoyarlos en su aprendizaje;

X. Acordar y establecer acciones conjuntas con el Consejo Nacional de Fomento Educativo, que coadyuven a prevenir y abatir el rezago educativo en el Estado;

XI. Establecer los canales de comunicación de la estructura de educación básica y media superior con las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XII. Promover en coordinación de la Unidad de Desarrollo Profesional Docente actividades de capacitación, actualización y superación profesional para incrementar el desempeño eficaz de la función docente, directiva y supervisora;

XIII. Apoyar a la Dirección General de Programación y Presupuesto en los estudios para la creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión temporal o definitiva de planteles de educación básica y media superior;

XIV. Gestionar la atención de las necesidades que en materia de cobertura y calidad educativa requieran los planteles de educación básica y media superior;

XV. Supervisar, en el ámbito de su competencia, las acciones que en materia de construcción, mantenimiento y conservación de espacios educativos, realicen las diferentes instancias que operan en el Estado;

XVI. Verificar la distribución oportuna de materiales educativos en las instituciones, para impulsar la educación básica y media superior;

XVII. Proponer en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para otorgar, negar, suspender, revocar y retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares que impartan educación básica y media superior, así como de aquellos que soliciten la revocación o retiro voluntario;

XVIII. Otorgar o negar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación básica y media superior y resolver las solicitudes de suspensión y terminación voluntaria de la prestación del servicio educativo a los particulares, esta atribución será indelegable; así mismo elaborar y remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el listado de las instituciones educativas a las que se les haya otorgado, suspendido, revocado o retirado la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, para impartir educación básica y media superior, así como de aquellas que hayan solicitado su revocación o terminación voluntaria;

XIX. Coordinar y ordenar la supervisión e inspección, dentro del ámbito de su competencia y en términos de la legislación educativa y los acuerdos suscritos por la Secretaría con la Federación, de los servicios que se ofrecen en los planteles oficiales y particulares incorporados al Sistema Educativo Estatal o que estén gestionando su incorporación a éste;

XX. Adoptar y llevar acabo, en forma conjunta con la Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar, las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos que se vean afectados por la revocación de la autorización o el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, de la institución educativa a la que pertenecían, debiendo verificar se otorgue a los alumnos la documentación parcial o total correspondiente para la continuación o terminación de sus estudios, o en su caso, su reubicación en instituciones oficiales o particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a fin de salvaguardar su derecho a la educación;

XXI. Identificar a la población escolar no inscrita en instituciones de educación básica y media superior para incorporarla al Sistema Educativo;

XXII. Proponer al Secretario las acciones que fomenten la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público competencia de la Secretaría;

XXIII. Difundir, en colaboración con las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social, los resultados de las actividades que en materia de desarrollo y calidad educativa se generen en las regiones;

XXIV. Establecer y ejecutar las políticas educativas de educación básica y media superior del Estado, con apego a la normatividad vigente, a los programas estatales y federales de acuerdo a los lineamientos previstos por el titular de la Secretaría, así como coordinar la educación media superior que impartan los organismos descentralizados en el Estado;

XXV. Coordinarse con la autoridad educativa federal, para la promoción y prestación de los servicios de educación básica y media superior;

XXVI. Apoyar a las instituciones de educación básica y media superior en la planeación de su desarrollo, y promover su mejoramiento académico, administrativo y de organización, así como la coordinación educativa entre ellas;

XXVII. Promover los convenios y acuerdos entre instituciones educativas para el aprovechamiento de los recursos con que cuentan las mismas;

XXVIII. Identificar las áreas de especialización más apropiadas para ser ofertadas en cada plantel de educación media superior como capacitación para el trabajo y establecer programas de orientación vocacional para cada plantel;

XXIX. Supervisar la calidad de los servicios de educación media superior en el Estado e identificar las oportunidades de mejora para poner en marcha las medidas correspondientes;

XXX. Determinar los planes y programas de estudio de capacitación para el trabajo, que podrán ser seleccionados para los planteles de educación media superior;

XXXI. Actualizar permanentemente en coordinación con la Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar, un sistema de estadística para la educación básica y media superior en el Estado, que apoye en la toma de decisiones;

XXXII. Coordinar y supervisar la implementación de programas educativos federales, verificando que se ejecuten de conformidad a la normatividad establecida;

XXXIII. Impulsar la formación continua del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior de la Entidad;

XXXIV. Coordinar la operación y estrategias de desarrollo de los Centros de Asistencia Técnica a la Escuela de Poblana, para llevar a cabo la profesionalización de los docentes a través de la ejecución de los servicios de formación, capacitación y actualización continua del personal de educación básica y media superior;

XXXV. Aprobar en forma conjunta con la Unidad de Desarrollo Profesional Docente las propuestas de perfiles, parámetros, indicadores y los requisitos mínimos que deberán reunirse para participar en los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio;

XXXVI. Validar las propuestas de los instrumentos para la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a escuelas de educación básica y media superior, así como los lineamientos generales de los programas de formación continua, de desarrollo de capacidades, de liderazgo y gestión y de regularización de los docentes, previstos en el proceso de permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XXXVII. Supervisar la integración del Sistema de Información y Gestión Educativa y vigilar su vinculación en el ámbito de su competencia al Sistema Nacional de Información del Servicio Profesional Docente, y

XXXVIII. Vigilar que en las instituciones educativas de educación básica y media superior, se aplique la normatividad y protocolos vigentes en materia de prevención, detección y actuación al maltrato escolar, acoso escolar, abuso sexual infantil, trata de personas y demás en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

ARTÍCULO 24. La Dirección General de Educación Infantil estará a cargo de un titular que dependerá directamente de la Subsecretaría de Educación Obligatoria y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, las siguientes:

I. Asegurar la adecuada operación de las escuelas de educación básica, de sus órganos de supervisión y asistencia académica, a través de las Direcciones a su cargo;

II. Participar en la identificación y atención de estudiantes en riesgo de abandono escolar en los planteles a su cargo;

III. Promover los servicios de capacitación, actualización y superación profesional para personal docente y directivo de los planteles a su cargo y participar con la unidad administrativa competente de la Secretaría, en el diseño de la oferta académica de dichos servicios;

IV. Diseñar esquemas de gestión escolar que promuevan la equidad y la calidad académica;

V. Formular acciones de mejoramiento de la gestión educativa en los planteles a su cargo;

VI. Detectar las deficiencias de las escuelas de los niveles a su cargo en cuanto a equipamiento, rehabilitación y mantenimiento de sus espacios educativos y hacerlas del conocimiento de su superior jerárquico, así como de la Dirección General de Programación y Presupuesto;

VII. Identificar las escuelas públicas de los niveles a su cargo, con los más bajos y altos niveles de aprovechamiento en el Estado y proponer las acciones que se juzguen pertinentes, para incrementar su calidad educativa;

VIII. Mantener contacto permanente con las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social para asegurar la eficiencia de los servicios administrativos desconcentrados;

IX. Fomentar en los planteles a su cargo la aplicación de acciones y programas orientados a la prevención de emergencias escolares y mantenerlos actualizados de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por las instancias competentes;

X. Establecer, cuando así sea procedente, mecanismos de coordinación con otros niveles educativos en materia de absorción e inclusión escolar y orientación vocacional;

XI. Apoyar a la unidad administrativa competente, respecto de los trámites relacionados con los acuerdos de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios que soliciten los particulares, para impartir educación en los niveles a su cargo;

XII. Vincular las acciones de las unidades administrativas a su cargo, para asegurar la correcta operación de sus programas;

XIII. Proponer a su superior jerárquico, políticas públicas, estrategias pedagógicas, métodos educativos, materiales e instrumentos para apoyar la gestión escolar y promover la calidad en los planteles educativos a su cargo;

XIV. Apoyar y supervisar los programas de gestión escolar y calidad que se realicen en los planteles educativos a su cargo;

XV. Asegurar la adecuada operación de las escuelas de educación especial e indígena, de sus órganos de supervisión y asistencia académica a su cargo, mediante las Direcciones de Especial y de Atención a Multigrado y Diversidad Lingüística;

XVI. Proponer a su superior jerárquico, normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación especial e indígena;

XVII. Promover la evaluación educativa de los niveles de su competencia y participar con las instancias correspondientes en su diseño y análisis;

XVIII. Gestionar ante su superior jerárquico las prioridades de investigación educativa de los niveles de su competencia;

XIX. Proponer acciones de calidad, equidad e inclusión educativa en coordinación con la Dirección General de Educación Juvenil para promover la articulación entre los niveles educativos;

XX. Supervisar en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría, el cumplimiento de los acuerdos institucionales a nivel federal, estatal y municipal, así como el ejercicio transparente de los recursos humanos y financieros, y

XXI. Supervisar a través de los directores de los niveles a su cargo, que en las instituciones educativas de su competencia, se aplique la normatividad y protocolos vigentes en materia de prevención, detección y actuación al maltrato escolar, acoso escolar, abuso sexual infantil, trata de personas, y demás en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE INICIAL

ARTÍCULO 25. La Dirección de Inicial estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Educación Infantil y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Promover, organizar, operar y dirigir la educación inicial en el Estado, conforme a las disposiciones legales y lineamientos establecidos;

II. Supervisar en el ámbito de su competencia, que la educación inicial se ajuste a las disposiciones legales y lineamientos establecidos;

III. Difundir, aplicar y evaluar permanentemente la normatividad técnico-pedagógica y administrativa de la educación inicial;

IV. Proporcionar orientación técnico-pedagógica al personal directivo y docente para elevar la calidad de su trabajo;

V. Coordinar y organizar de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica de este nivel;

VI. Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados en las escuelas de educación inicial, por conducto de los órganos de supervisión y asistencia académica y proponer al superior jerárquico alternativas de solución;

VII. Definir, identificar y desarrollar mecanismos de atención para la población escolar vulnerable del Estado, respecto a la educación inicial;

VIII. Participar con las instancias responsables en la oportuna y adecuada distribución de materiales de apoyo para maestros, alumnos y padres de familia de educación inicial;

IX. Solicitar a las instancias correspondientes en coordinación con la Dirección General de Educación Infantil, cursos de capacitación y actualización para el personal docente adscrito a los planteles a su cargo;

X. Diseñar y realizar programas dirigidos a padres de familia, para la atención adecuada de los niños menores de tres años que cursen educación inicial;

XI. Atender en el ámbito de su competencia, por conducto de maestros, directores y de la estructura de supervisión, a los padres de familia para resolver los planteamientos que éstos les formulen;

XII. Proponer a su superior jerárquico proyectos de creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión temporal o definitiva de planteles oficiales de educación inicial;

XIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el proceso tendente a otorgar o negar el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, para impartir educación inicial, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIV. Fomentar en coordinación con la Dirección de Especial, en los casos donde proceda la integración de personas con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad a escuelas regulares de educación inicial;

XV. Proponer a su superior jerárquico proyectos, acciones educativas de calidad y de articulación en educación inicial, y

XVI. Certificar ante la Dirección de Personal los formatos de compatibilidad de empleos del personal que ostenta dos o más nombramientos a su cargo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE PREESCOLAR

ARTÍCULO 26. La Dirección de Preescolar estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Educación Infantil y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Promover, organizar, operar y dirigir la educación preescolar en el Estado, conforme a las disposiciones legales y lineamientos establecidos;

II. Supervisar en el ámbito de su competencia, que la educación preescolar se ajuste a las disposiciones legales y lineamientos establecidos;

III. Difundir, aplicar y evaluar permanentemente la normatividad técnico-pedagógica y administrativa de la educación preescolar;

IV. Proporcionar orientación técnico-pedagógica al personal directivo y docente para elevar la calidad de su trabajo;

V. Coordinar y organizar de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica de este nivel;

VI. Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados en las escuelas de educación preescolar, por conducto de los órganos de supervisión y asistencia académica y proponer al superior jerárquico alternativas de solución;

VII. Definir, identificar y desarrollar mecanismos de atención para la población escolar vulnerable del Estado, respecto a la educación preescolar;

VIII. Participar con las instancias responsables en la oportuna y adecuada distribución de materiales de apoyo para maestros, alumnos y padres de familia de educación preescolar;

IX. Solicitar a las instancias correspondientes en coordinación con la Dirección General de Educación Infantil, cursos de capacitación y actualización para el personal docente adscrito a los planteles a su cargo;

X. Diseñar y realizar programas dirigidos a padres de familia, para la atención adecuada de los niños menores de seis años que cursen educación preescolar;

XI. Atender en el ámbito de su competencia, por conducto de maestros, directores y de la estructura de supervisión, a los padres de familia para resolver los planteamientos que éstos les formulen;

XII. Proponer a su superior jerárquico proyectos de creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión temporal o definitiva de planteles oficiales de educación preescolar;

XIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el proceso tendente a otorgar o negar autorización de estudios a particulares, para impartir educación preescolar, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIV. Fomentar en coordinación con la Dirección de Especial, en los casos donde proceda la integración de personas con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad a escuelas regulares de educación preescolar;

XV. Proponer a su superior jerárquico proyectos, acciones educativas de calidad, de articulación y disminución del abandono escolar en educación preescolar, y

XVI. Certificar ante la Dirección de Personal los formatos de compatibilidad de empleos del personal que ostenta dos o más nombramientos a su cargo.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE PRIMARIA

ARTÍCULO 27. La Dirección de Primaria estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Educación Infantil y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Promover, organizar, operar y dirigir la educación primaria en el Estado, conforme a las disposiciones legales y lineamientos establecidos por las autoridades competentes;

II. Supervisar en el ámbito de su competencia, que la educación primaria se ajuste a las disposiciones legales y lineamientos establecidos por las autoridades competentes;

III. Difundir, aplicar y evaluar en el ámbito de su competencia, normas y lineamientos técnicos para el funcionamiento de escuelas, internados y albergues escolares de educación primaria;

IV. Proporcionar orientación técnico-pedagógica al personal directivo y docente para elevar la calidad del servicio educativo;

V. Coordinar y organizar de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica de este nivel;

VI. Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados en las escuelas de educación primaria, por conducto de los órganos de supervisión y asistencia académica, así mismo proponer al superior jerárquico alternativas de solución;

VII. Definir, identificar y desarrollar mecanismos de atención para la población escolar vulnerable de educación primaria en el Estado;

VIII. Fomentar, en coordinación con la Dirección de Especial y en los casos donde proceda, la integración de personas con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, a escuelas regulares de educación primaria;

IX. Colaborar con las instancias responsables en la oportuna y adecuada distribución de los materiales de apoyo para maestros, alumnos y padres de familia de educación primaria;

X. Solicitar a las instancias correspondientes, en coordinación con la Dirección General de Educación Infantil, cursos de capacitación y actualización para el personal docente adscrito a los planteles a su cargo;

XI. Atender en el ámbito de su competencia, por conducto de maestros, directores y de la estructura de supervisión, a los padres de familia para resolver los planteamientos que éstos les formulen;

XII. Proponer a su superior jerárquico proyectos de creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión temporal o definitiva, de planteles oficiales de educación primaria;

XIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el proceso tendente a otorgar o negar autorización a particulares para impartir educación primaria, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIV. Certificar ante la Dirección de Personal los formatos de compatibilidad de empleos del personal que ostenta dos o más nombramientos a su cargo, y

XV. Proponer a su superior jerárquico proyectos, acciones educativas de calidad, de articulación y disminución del abandono escolar en educación primaria.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MULTIGRADO Y DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA

ARTÍCULO 28. La Dirección de Atención a Multigrado y Diversidad Lingüística dependerá directamente de la Dirección General de Educación Infantil y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Promover, organizar, operar, dirigir y supervisar la educación indígena en el Estado, conforme a las disposiciones legales y lineamientos establecidos;

II. Proponer y difundir normas y lineamientos técnicos para el funcionamiento de escuelas, internados y albergues escolares de educación indígena;

III. Difundir y proporcionar orientación técnico-pedagógica al personal directivo y docente de educación indígena para elevar la calidad de su trabajo;

IV. Coordinar y organizar de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica de educación indígena;

V. Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados en las escuelas de educación indígena, por conducto de los órganos de supervisión y asistencia académica y proponer al superior jerárquico las alternativas de solución;

VI. Colaborar con el área correspondiente de la Secretaría, en la producción de materiales educativos en diversidad lingüística de grupos étnicos del Estado;

VII. Colaborar con las instancias responsables en la oportuna y adecuada distribución de los materiales de apoyo para maestros, alumnos y padres de familia, relacionados con la educación indígena;

VIII. Proponer mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales, para el mejoramiento de la educación indígena y con instituciones que impulsen el desarrollo educativo de los pueblos indígenas del Estado;

IX. Promover, en coordinación con la Dirección General de Educación Infantil, así como con las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social, medidas para que la comunidad o la población indígena tenga una mayor y constante participación en el desarrollo de la tarea educativa;

X. Atender en el ámbito de su competencia, por conducto de maestros, directores de las escuelas de educación indígena y de la estructura de supervisión, a los padres de familia para resolver los planteamientos que éstos les formulen;

XI. Dirigir las actividades de promoción y ejecución de programas socioculturales destinados a preservar y elevar el nivel cultural de la población indígena;

XII. Promover el desarrollo de investigaciones en las regiones étnicas para el diseño de modelos educativos de educación indígena;

XIII. Elaborar programas de difusión de las acciones educativas, culturales y lingüísticas de los servicios escolares de educación indígena;

XIV. Fomentar en los casos que proceda, la integración educativa de personas con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, a escuelas de educación indígena en coordinación con la Dirección de Especial;

XV. Proponer a su superior jerárquico, proyectos de creación, crecimiento, reubicación, fusión o suspensión temporal o definitiva de planteles educativos oficiales de educación indígena;

XVI. Proponer al superior jerárquico, normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación indígena;

XVII. Proponer a su superior jerárquico proyectos, acciones educativas de calidad, de articulación y disminución del abandono escolar en educación indígena, y

XVIII. Certificar ante la Dirección de Personal los formatos de compatibilidad de empleos del personal que ostenta dos o más nombramientos a su cargo.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE ESPECIAL

ARTÍCULO 29. La Dirección de Especial dependerá directamente de la Dirección General de Educación Infantil y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Promover, organizar, operar y dirigir la educación especial en el Estado, conforme a las disposiciones legales y lineamientos establecidos;

II. Supervisar en el ámbito de su competencia, que la educación especial que se imparta en el Estado, se ajuste a las disposiciones legales y lineamientos establecidos por las autoridades competentes;

III. Diagnosticar el tipo de necesidades de educación especial en el Estado, considerando el número de personas y su ubicación, proponiendo a su superior jerárquico las acciones que se juzguen pertinentes;

IV. Coordinar la atención que se brinde a las personas con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, en centros de educación especial o bien en las escuelas comunes;

V. Proponer al superior jerárquico, políticas para la integración educativa de alumnos con capacidades especiales en las escuelas regulares;

VI. Proporcionar orientación técnico-pedagógica al personal directivo y docente de educación especial para elevar la calidad de su trabajo;

VII. Coordinar y organizar de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica de educación especial;

VIII. Detectar los problemas técnicos-pedagógicos generados en las escuelas de educación especial, por conducto de los órganos de supervisión y asistencia académica y proponer al superior jerárquico las alternativas de solución;

IX. Colaborar con las instancias responsables, en la oportuna y adecuada distribución de los materiales de apoyo para maestros, alumnos y padres de familia de educación especial;

X. Fomentar la capacitación a maestros de escuelas regulares en materia de integración educativa de personas con necesidades especiales;

XI. Atender en el ámbito de su competencia, por conducto de maestros, directores y de la estructura de supervisión, a los padres de familia para resolver los planteamientos que éstos les formulen;

XII. Diseñar y realizar programas dirigidos a padres de familia, para la atención adecuada de los niños con necesidades educativas especiales con y sin discapacidad;

XIII. Promover el trabajo interinstitucional para fortalecer la integración educativa y social de la población con capacidades especiales;

XIV. Impulsar una cultura de integración educativa y social entre la población del Estado;

XV. Proponer a su superior jerárquico, proyectos de creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión, temporal o definitiva de planteles educativos públicos de educación especial;

XVI. Proponer a su superior jerárquico, normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación especial, y

XVII. Certificar ante la Dirección de Personal los formatos de compatibilidad de empleos del personal que ostenta dos o más nombramientos a su cargo.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CORPORAL Y SALUD

ARTÍCULO 30. La Dirección de Desarrollo Corporal y Salud estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Educación Infantil y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Promover dirigir y supervisar la educación física y el deporte escolar en los niveles de educación básica y media superior, y supervisar en el ámbito de su competencia, que se ajusten a las disposiciones legales aplicables;

II. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones o adecuaciones a las normas pedagógicas, contenidos y métodos educativos, conforme a las necesidades de la educación física, la recreación y el deporte escolar, así como verificar su cumplimiento;

III. Apoyar las acciones de difusión de programas con carácter educativo en materia deportiva y de promoción de la salud;

IV. Coordinar la difusión entre el personal directivo y docente de las normas, así como de los lineamientos técnicos de educación física y deporte escolar;

V. Dirigir y coordinar el funcionamiento de los centros de iniciación deportiva en el Estado;

VI. Fijar mecanismos de coordinación con los organismos competentes para que los educandos detectados con potencial para la práctica deportiva, reciban el apoyo y estímulos necesarios para impulsar sus habilidades deportivas;

VII. Promover, programar y organizar los eventos especiales que en materia de educación, activación física y artística se realicen en el Estado;

VIII. Promover competencias deportivas escolares en el ámbito estatal, nacional e internacional donde participen alumnos de educación inicial, básica, indígena y especial del Estado;

IX. Asesorar en el ámbito de su competencia, a las instituciones educativas públicas y privadas que así lo requieran, en la planeación de los servicios deportivos y recreativos;

X. Realizar en coordinación con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, investigaciones en materia de medicina del deporte y del desarrollo de métodos y materiales educativos que impulsen la educación física y el deporte, que se impartan en los planteles oficiales de la Secretaría;

XI. Coordinar la elaboración de proyectos y propuestas que permitan una mejor aplicación de los contenidos del Programa Nacional de Educación Física, la activación física y deporte escolar;

XII. Promover convenios para la creación de grupos de investigación interdisciplinaria, de intercambio y becas que permitan impulsar y proyectar los trabajos y objetivos de la educación, activación física y el deporte escolar;

XIII. Coordinar y evaluar las diferentes etapas del deporte escolar y activación física en el Sistema Educativo Estatal, y

XIV. Certificar ante la Dirección de Personal los formatos de compatibilidad de empleos del personal que ostenta dos o más nombramientos a su cargo.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 31. La Dirección General de Educación Juvenil, estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Subsecretaría de Educación Obligatoria y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, las siguientes:

I. Asegurar la adecuada operación de las escuelas, órganos de supervisión y asistencia académica en la educación básica y media superior que se imparte en el Estado, mediante la supervisión de las Direcciones a su cargo;

II. Establecer los criterios para identificar las áreas de especialización más apropiadas para ser ofrecidas como capacitación para el trabajo, en cada plantel de educación media superior del Estado;

III. Promover los servicios de capacitación, actualización y superación profesional del personal docente y directivo de los planteles a su cargo, participando con la unidad administrativa competente de la Secretaría, en el diseño de la oferta académica de los citados servicios;

IV. Diseñar esquemas de gestión escolar que promuevan la equidad y la calidad académica;

V. Formular acciones de mejoramiento de la gestión educativa en los planteles a su cargo;

VI. Promover la evaluación educativa de los niveles de su competencia y participar con las instancias correspondientes en su diseño y análisis;

VII. Supervisar en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría, el cumplimiento de los acuerdos institucionales a nivel federal, estatal y municipal, así como el ejercicio transparente de los recursos financieros;

VIII. Identificar a estudiantes en riesgo de abandono escolar en los planteles a su cargo, a efecto de proponer políticas y programas que incrementen la eficiencia terminal y promuevan la inclusión escolar;

IX. Coordinar la operación de los órganos de supervisión de los planteles a su cargo;

X. Detectar las necesidades de recursos financieros, materiales y humanos en los planteles a su cargo, incluyendo las relativas a su equipamiento y mantenimiento y gestionar su provisión ante las instancias correspondientes de la Secretaría;

XI. Generar mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones que imparten educación media superior en el Estado;

XII. Identificar en coordinación con la Dirección de Apoyo y Seguimiento Técnico, a los planteles educativos oficiales a su cargo, con los más bajos niveles de aprovechamiento en el Estado y proponer las acciones que se juzguen pertinentes para incrementar su calidad educativa;

XIII. Identificar, difundir y promover las acciones y procesos de escuelas oficiales a su cargo con los más altos niveles de aprovechamiento en el Estado;

XIV. Mantener comunicación permanente con las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social para asegurar la eficiencia de los servicios administrativos desconcentrados, además de mantenerlos actualizados de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por las instancias competentes;

XV. Fomentar en los planteles a su cargo la aplicación de acciones y programas orientados a la prevención de emergencias escolares, y mantenerlos actualizados de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por las instancias competentes;

XVI. Establecer cuando sea procedente, mecanismos de coordinación con otros niveles educativos en materia de inclusión escolar y orientación vocacional;

XVII. Vincular las acciones de las Direcciones a su cargo para asegurar la correcta aplicación de los programas;

XVIII. Proponer a su superior jerárquico, políticas educativas, contenidos, planes y programas de estudio, estrategias pedagógicas, métodos y materiales e instrumentos para apoyar la gestión escolar, y promover la calidad en los planteles educativos a su cargo;

XIX. Establecer mecanismos tendentes a facilitar el acceso, tránsito y permanencia de estudiantes de educación media superior entre instituciones, modalidades o planteles de este tipo educativo;

XX. Participar, con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en el diseño, análisis y promoción de la evaluación educativa de las instituciones educativas a su cargo;

XXI. Analizar, apoyar y supervisar en coordinación con la Dirección de Apoyo y Seguimiento Técnico, la gestión escolar que se realice en los planteles educativos a su cargo;

XXII. Detectar las deficiencias de las escuelas de los niveles a su cargo en cuanto a equipamiento, rehabilitación y mantenimiento de sus espacios educativos y hacerlas de conocimiento de la Subsecretaría de Educación Obligatoria y de la Dirección General de Programación y Presupuesto;

XXIII. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones curriculares que se juzguen pertinentes en los planteles oficiales donde, derivado de un acuerdo con la autoridad educativa federal, se apliquen los planes y programas determinados por ésta;

XXIV. Supervisar el cumplimiento de las normas mínimas de funcionamiento para la apertura y mantenimiento de servicios educativos en escuelas de los niveles a su cargo;

XXV. Emitir a su superior jerárquico opinión sobre los perfiles y criterios para la contratación del personal docente, directivo y de supervisión de los niveles a su cargo;

XXVI. Desarrollar los planes y programas de estudio de las opciones de capacitación para el trabajo, que podrán ser seleccionadas en los planteles de educación media superior;

XXVII. Supervisar a través de los directores de los niveles a su cargo, que en las instituciones educativas de su competencia, se aplique la normatividad y protocolos vigentes en materia de prevención, detección y actuación al maltrato escolar, acoso escolar, abuso sexual infantil y trata de personas, y demás en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, y

XXVIII. Efectuar programas de orientación vocacional para los planteles de educación media superior.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE SECUNDARIAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 32. La Dirección de Secundarias Técnicas estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Educación Juvenil y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Promover, organizar, operar y dirigir la educación secundaria técnica en el Estado, conforme a las disposiciones legales y lineamientos aplicables;

II. Supervisar en el ámbito de su competencia, que la educación a nivel de secundaria técnica se ajuste a las disposiciones legales y lineamientos aplicables;

III. Difundir, aplicar y evaluar, en el ámbito de su competencia, normas y lineamientos técnicos para las secundarias técnicas;

IV. Proporcionar orientación técnico-pedagógica al personal directivo y docente para elevar la calidad de la educación en secundarias técnicas;

V. Ordenar y organizar de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica de secundarias técnicas;

VI. Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados en las escuelas secundarias técnicas, por conducto de los órganos de supervisión y asistencia académica, y proponer al superior jerárquico alternativas de solución;

VII. Definir, identificar y desarrollar mecanismos de atención para la población escolar vulnerable de secundarias técnicas en el Estado;

VIII. Fomentar en coordinación con la Dirección de Especial en los casos que proceda, la integración de personas con necesidades educativas especiales, con y sin discapacidad, a escuelas regulares de nivel de secundaria técnica;

IX. Colaborar con las instancias responsables en la oportuna y adecuada distribución de materiales de apoyo para maestros, alumnos y padres de familia de secundarias técnicas;

X. Solicitar a las instancias correspondientes, en coordinación con su superior jerárquico, cursos de capacitación y actualización para el personal docente adscrito a los planteles a su cargo;

XI. Proponer a su superior jerárquico proyectos de creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión temporal o definitiva de planteles oficiales de secundarias técnicas;

XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el proceso tendente a otorgar o negar autorización a particulares, para impartir educación en secundarias técnicas, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. Proponer a su superior jerárquico proyectos y acciones educativas de calidad, de articulación y disminución del abandono escolar en secundarias técnicas, y

XIV. Certificar ante la Dirección de Personal, los formatos de compatibilidad de empleos del personal que ostenta dos o más nombramientos a su cargo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE SECUNDARIAS GENERALES

ARTÍCULO 33. La Dirección de Secundarias Generales estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Educación Juvenil y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Promover, organizar, operar y dirigir las escuelas secundarias generales en el Estado, conforme a las disposiciones legales y lineamientos aplicables;

II. Supervisar en el ámbito de su competencia, que las secundarias generales se ajusten a las disposiciones legales y lineamientos aplicables;

III. Difundir, aplicar y evaluar en el ámbito de su competencia, normas y lineamientos técnicos de las secundarias generales;

IV. Proporcionar orientación técnico-pedagógica al personal directivo y docente para elevar la calidad de las secundarias generales;

V. Ordenar y organizar, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica a las secundarias generales;

VI. Detectar los problemas técnicos-pedagógicos generados en las secundarias generales, por conducto de los órganos de supervisión y asistencia académica y proponer al superior jerárquico alternativas de solución;

VII. Definir, identificar y desarrollar mecanismos de atención para la población escolar vulnerable de las secundarias generales en el Estado;

VIII. Fomentar en coordinación con la Dirección de Especial y en los casos que proceda, la integración de personas con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, a escuelas regulares de secundarias generales;

IX. Colaborar con las instancias responsables en la oportuna y adecuada distribución de materiales de apoyo para maestros, alumnos y padres de familia de secundarias generales;

X. Solicitar a las instancias correspondientes en coordinación con a su superior jerárquico, cursos de capacitación y actualización para el personal docente adscrito a los planteles a su cargo;

XI. Proponer a su superior jerárquico proyectos de creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión temporal o definitiva de planteles oficiales de educación secundaria;

XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el proceso tendente a otorgar o negar autorización a particulares para impartir educación secundaria general, de acuerdo a la normatividad vigente;

XIII. Proponer a su superior jerárquico proyectos, acciones educativas de calidad, de articulación y disminución del abandono escolar en las secundarias generales, y

XIV. Certificar ante la Dirección de Personal los formatos de compatibilidad de empleos del personal que ostenta dos o más nombramientos a su cargo.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE TELESECUNDARIAS

ARTÍCULO 34. La Dirección de Telesecundarias estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Educación Juvenil y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Promover, organizar, operar y dirigir la educación telesecundaria en el Estado, conforme a las disposiciones legales y lineamientos aplicables;

II. Supervisar en el ámbito de su competencia, que la educación telesecundaria se ajuste a las disposiciones legales y lineamientos aplicables;

III. Difundir, aplicar y evaluar, en el ámbito de su competencia, normas y lineamientos técnicos de educación telesecundaria;

IV. Proporcionar orientación técnico-pedagógica al personal directivo y docente para elevar la calidad de la educación telesecundaria;

V. Coordinar y organizar, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, el trabajo de los órganos de supervisión y asistencia académica de educación telesecundaria;

VI. Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados en las escuelas de educación telesecundaria, por conducto de los órganos de supervisión y asistencia académica y proponer al superior jerárquico alternativas de solución;

VII. Definir, identificar y desarrollar mecanismos de atención para la población escolar vulnerable de educación telesecundaria en el Estado;

VIII. Fomentar en coordinación con la Dirección de Especial y en los casos que proceda, la integración de personas con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, a escuelas regulares de educación telesecundaria;

IX. Colaborar con las instancias responsables en la oportuna y adecuada distribución de materiales de apoyo para maestros, alumnos y padres de familia de escuelas telesecundarias;

X. Solicitar a las instancias correspondientes, en coordinación con la Dirección General de Educación Juvenil, cursos de capacitación y actualización para el personal docente adscrito a los planteles a su cargo;

XI. Proponer a su superior jerárquico proyectos de creación, crecimiento, fusión, reubicación o suspensión temporal o definitiva de planteles oficiales de educación telesecundaria;

XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el proceso tendente a otorgar o negar autorización a particulares, para impartir educación telesecundaria, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII. Proponer a su superior jerárquico proyectos, acciones educativas de calidad, de articulación y disminución del abandono escolar en telesecundarias, y

XIV. Certificar ante la Dirección de Personal los formatos de compatibilidad de empleos del personal que ostenta dos o más nombramientos a su cargo.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE BACHILLERATOS ESTATALES Y PREPARATORIA ABIERTA

ARTÍCULO 35. La Dirección de Bachilleratos Estatales y Preparatoria Abierta estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Educación Juvenil y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Promover, organizar, operar, dirigir y supervisar los planteles estatales de educación media superior a cargo de la Secretaría;

II. Promover el otorgamiento de materiales e insumos necesarios para el buen funcionamiento de todos los planteles de nivel medio superior, ya sea por gestión ante los municipios o bien mediante la provisión directa de los mismos;

III. Supervisar que en los planteles estatales de nivel medio superior, se apliquen las normas de calidad educativa establecidas por la Subsecretaría de Educación Obligatoria;

IV. Coadyuvar con la unidad administrativa competente de la Secretaría, en los procesos de selección del personal docente para los planteles a su cargo, que se realicen de conformidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de los planteles a su cargo, conforme a los requerimientos del servicio y la normatividad vigente;

VI. Coordinar la operación del Subsistema de Preparatoria Abierta Federal en el Estado;

VII. Colaborar en la aplicación de evaluaciones académicas a estudiantes y maestros de los planteles a su cargo;

VIII. Solicitar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría cursos de capacitación, actualización, especialización y de posgrado para el personal directivo, docente, técnico y administrativo a su cargo;

IX. Implementar acciones tendentes a fomentar el deporte y la educación artística entre alumnos de educación media superior;

X. Efectuar en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, la recopilación estadística de los planteles a su cargo;

XI. Proponer a su superior jerárquico proyectos, acciones educativas de calidad, de articulación y disminución del abandono escolar en el nivel de educación media superior, y

XII. Certificar ante la Dirección de Personal los formatos de compatibilidad de empleos del personal que ostenta dos o más nombramientos a su cargo.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE APOYO Y SEGUIMIENTO TÉCNICO

ARTÍCULO 36. La Dirección de Apoyo y Seguimiento Técnico estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Educación Juvenil y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Promover, planear, organizar y dirigir los aspectos técnicos de la educación media superior en el Estado;

II. Elaborar el análisis tendente al establecimiento de las políticas educativas del tipo medio superior en el Estado;

III. Proponer a su superior jerárquico, indicadores de calidad y mecanismos de diagnóstico para monitorear la calidad de los servicios de educación media superior en el Estado;

IV. Identificar en coordinación con la Dirección General de Educación Juvenil, los planteles educativos con los más bajos niveles de aprovechamiento, así como proponer las acciones que se juzguen pertinentes para incrementar su calidad educativa;

V. Proponer a su superior jerárquico normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en la educación media superior;

VI. Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados por la aplicación de planes y programas de estudio de educación media superior y en su caso, proponer los ajustes que procedan;

VII. Analizar y apoyar, en coordinación con la Dirección General de Educación Juvenil, la gestión escolar de los planteles de educación media superior a cargo de la Secretaría;

VIII. Diseñar y desarrollar cursos de capacitación y actualización para el personal adscrito a las instituciones de educación media superior dependientes de la Secretaría;

IX. Diseñar en coordinación con la Dirección de Evaluación Educativa, los instrumentos de evaluación del aprovechamiento académico relativos a la educación media superior;

X. Proponer a su superior jerárquico, las prioridades de investigación para la educación media superior, y

XI. Establecer la oferta disponible de especialidades para la capacitación de los alumnos de los bachilleratos estatales y definir los planes y programas de dichas especialidades.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS ESCOLARES

ARTÍCULO 37. La Dirección de Centros Escolares estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Educación Juvenil y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar el funcionamiento y operación de los centros escolares del Estado;

II. Ejecutar y apoyar en el ámbito de su competencia, las acciones de difusión y realización de programas de carácter educativo que se asignen a los centros escolares del Estado;

III. Establecer mecanismos de coordinación entre los niveles educativos de los centros escolares del Estado;

IV. Detectar los problemas técnico-pedagógicos generados por la aplicación de planes y programas de estudio en los centros escolares del Estado y en su caso, proponer al titular del nivel correspondiente de esta Secretaría, los ajustes que procedan, previo acuerdo con su superior jerárquico;

V. Solicitar a las unidades administrativas competentes cursos de capacitación, actualización, especialización y de posgrado para el personal directivo, docente, técnico y administrativo adscrito a los centros escolares del Estado;

VI. Promover y coordinar la vinculación entre las unidades administrativas de la Secretaría responsables de la educación básica y los correspondientes niveles en los centros escolares del Estado;

VII. Proponer a su superior jerárquico, proyectos de creación, crecimiento, fusión o suspensión temporal o definitiva de centros escolares en el Estado, y

VIII. Certificar ante la Dirección de Personal los formatos de compatibilidad de empleos del personal que ostenta dos o más nombramientos a su cargo.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO
DE ASESORÍA A LA ESCUELA DE PUEBLA

ARTÍCULO 38. La Dirección del Servicio de Asesoría a la Escuela de Puebla, estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Subsecretaría de Educación Obligatoria y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Operar y dar seguimiento a los procesos de impulso a la formación continua del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior de la Entidad;

II. Operar las estrategias de desarrollo de los Centros de Asistencia Técnica a la Escuela Poblana;

III. Operar los servicios de formación, capacitación y actualización continua del personal de educación básica y media superior, para la profesionalización de los docentes;

IV. Regular y garantizar la oferta educativa de formación, capacitación y actualización continua, con base en la articulación de las prioridades señaladas en la política educativa y las necesidades del Estado por región;

V. Diseñar estrategias, planes y programas de formación, capacitación y actualización continua, en las diferentes regiones del Estado;

VI. Coadyuvar con la unidad administrativa competente en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo, para llevar a cabo los procesos de evaluación para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente, en el ámbito de su competencia;

VII. Colaborar con la Unidad de Desarrollo Profesional Docente, en la elaboración de propuestas de los instrumentos generales para la prestación del servicio de asistencia técnica a las escuelas de educación básica y media superior;

VIII. Coadyuvar en la coordinación de acciones con la Unidad de Desarrollo Profesional Docente, para elaboración de los lineamientos generales de los programas de formación continua, desarrollo de capacidades, liderazgo, gestión, y regularización de los docentes, previstos en el proceso de permanencia en el Servicio Profesional Docente;

IX. Vincularse con las áreas, órganos e instituciones nacionales e internacionales con objetivos similares a los de formación, capacitación y actualización continua;

X. Fomentar redes de colaboración intra e interinstitucional que favorezcan la operación de las acciones de formación, capacitación y actualización continua;

XI. Articular la coordinación académica regional para el desarrollo de líneas de investigación, de seguimiento y de evaluación del impacto de los procesos de formación, capacitación y actualización continua, y

XII. Coadyuvar en coordinación con la Unidad de Desarrollo Profesional Docente y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las actividades correspondientes para la implementación en la Entidad de los procesos del ingreso, promoción, permanencia y evaluación del Servicio Profesional Docente.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES

ARTÍCULO 39. La Dirección de Escuelas Particulares estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Subsecretaría de Educación Obligatoria, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Verificar el funcionamiento de las escuelas particulares que ofrecen el servicio de educación básica y media superior en el Estado;

II. Realizar los trámites correspondientes para que el titular de la Subsecretaría de Educación Obligatoria otorgue mediante acuerdo, el reconocimiento de validez oficial de estudios o autorización a escuelas particulares que soliciten impartir educación básica o media superior, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable;

III. Efectuar las acciones correspondientes para el análisis de factibilidad y viabilidad, para la incorporación de escuelas particulares en zonas de alta concentración escolar;

IV. Realizar previo acuerdo de su superior jerárquico, visitas de inspección inicial, ordinarias o extraordinarias a los particulares, para el otorgamiento de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como para mantener vigente el mismo;

V. Realizar los trámites correspondientes para que su superior jerárquico, determine respecto de la suspensión o solicitud de terminación voluntaria de los servicios educativos que ofrezcan los particulares a los cuales la Secretaría haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;

VI. Llevar un registro de las escuelas particulares a las que la Secretaría haya otorgado acuerdos de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación básica y media superior, que permita su identificación; así como mantener actualizado los movimientos y modificaciones a los mismos, resguardando la información y documentación generada, a fin de expedir la certificación y cotejo que soliciten autoridades judiciales y administrativas;

VII. Elaborar un registro que permita la identificación de las escuelas particulares a las que la Secretaría haya revocado, retirado, clausurado o suspendido el reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación básica y media superior, así como de aquellas que hayan solicitado la terminación voluntaria, y mantenerlo actualizado, resguardando la información y documentación generada; debiendo realizar las anotaciones correspondientes respecto del retiro, revocación, suspensión y clausura a los particulares, en sus registros, documentación y/o libros respectivos;

VIII. Participar y coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, en la ejecución de la clausura de los servicios educativos que particulares ofrezcan sin contar con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría, así como de aquellos planteles educativos que se ostenten como incorporados a la Secretaría sin estarlo;

IX. Verificar en coordinación con las unidades administrativas competentes, que las escuelas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable, y

X. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, antes del inicio de cada ciclo escolar, el listado de escuelas particulares a las que se les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA
DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I
DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 40. La Subsecretaría de Educación Superior estará a cargo de un Titular que dependerá directamente del Secretario y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 17 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Planear, coordinar y supervisar la educación superior que imparten en el Estado, los organismos públicos descentralizados, instituciones oficiales y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, con excepción de la educación normal y aquellas que de acuerdo a la ley sean autónomas;

II. Proponer previo acuerdo con el Secretario, normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en la educación superior, que procuren una permanente mejora del nivel de vida de los poblanos, así como mecanismos de operación, supervisión y evaluación;

III. Formular, proponer y ejecutar políticas, que tiendan a ampliar la cobertura y mejora de la calidad y servicios educativos de las instituciones de educación superior;

IV. Impulsar la coordinación entre las instituciones y organismos descentralizados que impartan educación superior en el Estado;

V. Solicitar a los organismos públicos descentralizados de educación superior sectorizados a esta Secretaría, la información y datos que guarden relación con su funcionamiento y operación, con el objeto de optimizar su organización, desarrollo y dirección;

VI. Coordinar y validar la modificación de la estructura orgánica de los organismos públicos descentralizados de educación superior sectorizados a esta Secretaría, así como validar la normatividad interna que resulte de la actualización a su estructura orgánica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Promover proyectos de vinculación escuela-empresa que fortalezcan las habilidades y fomenten el posgrado y la investigación entre el personal docente, directivo y alumnos de instituciones de educación superior del Estado;

VIII. Participar con las autoridades educativas de instituciones de educación superior en el Estado, en la planeación y vinculación de su actividad, a fin de impulsar el mejoramiento académico, administrativo, de organización y de gestión;

IX. Promover la capacitación y actualización en las empresas que suscriban convenios con instituciones o que participen en el Sistema de Normalización y Certificación de Competencias Laborales;

X. Coordinar y validar la autenticación y registro de títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados de maestría y doctorado de los egresados de instituciones de educación superior, oficiales y particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, con excepción de las instituciones a las que por ley sean autónomas;

XI. Coordinar los actos de recepción profesional y los exámenes profesionales, de especialidad y grados de maestría y doctorado de estudiantes de educación superior, oficiales y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. Validar el cumplimiento del servicio social, como requisito previo para la titulación de los egresados de instituciones de educación superior, oficiales y particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de la legislación aplicable;

XIII. Coordinar el registro de títulos y expedición, reposición y duplicados de cédulas profesionales ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal;

XIV. Promover, consolidar y ampliar las relaciones entre la Secretaría y las instituciones de educación superior, oficiales y particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y con los colegios de profesionistas de la Entidad;

XV. Coordinar la asistencia, cuando se estime pertinente y en representación de la Secretaría, al acto protocolario de exámenes profesionales, de especialidad y grados de maestría y doctorado, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que rigen dichos actos;

XVI. Promover la creación de colegios y organizaciones de profesionistas en el Estado y ordenar su registro;

XVII. Autorizar la transcripción literal a punto y raya de títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados de maestría o doctorado, cuando existan causas de deterioro, extravío o robo, previa solicitud de la persona en favor de quien se expidió el documento y verificación y autenticación correspondientes;

XVIII. Proponer en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares que impartan educación superior; así como de aquellos que soliciten su retiro voluntario;

XIX. Otorgar o negar el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación superior y, resolver las solicitudes de terminación voluntaria de la prestación del servicio educativo, esta atribución será indelegable;

XX. Validar y remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales el listado de las instituciones educativas a las que se les haya otorgado, suspendido o retirado el reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación superior, así como de aquellas que hayan solicitado su terminación voluntaria, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

XXI. Coordinar y ordenar la supervisión e inspección de los servicios educativos que impartan las instituciones particulares a las que la Secretaría les haya otorgado reconocimiento de validez oficial de estudios o que estén gestionando su incorporación a ésta, con la finalidad de que cumplan con las normas técnico-pedagógicas y administrativas que establecen las disposiciones legales en la materia;

XXII. Adoptar y llevar a cabo en forma conjunta con la Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar, las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos que se vean afectados por el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios de la institución educativa a la que pertenecían; debiendo vigilar se otorgue a los alumnos la documentación parcial o total correspondiente para la continuación o terminación de sus estudios o en su caso, su reubicación en instituciones oficiales o particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, a fin de salvaguardar su derecho a la educación;

XXIII. Supervisar los servicios educativos en el ámbito de su competencia, que presten los organismos públicos descentralizados de educación superior sectorizados al Sistema Educativo Estatal;

XXIV. Coordinar la distribución del equipo de educación a distancia adquirido por el Gobierno Federal o Estatal;

XXV. Acudir, previo acuerdo con el Secretario, a las reuniones nacionales en materia de educación superior convocadas por la autoridad educativa federal;

XXVI. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, para la instrumentación de la educación a distancia basada en las tecnologías de la información y las comunicaciones;

XXVII. Autorizar mecanismos para ampliar la difusión de los avances científicos, tecnológicos y del conocimiento a favor del desarrollo estatal;

XXVIII. Autorizar la base de datos de instituciones de educación superior en el Estado, y

XXIX. Gestionar la obtención de financiamientos complementarios a los gubernamentales para las instituciones públicas de educación superior.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, POLITÉCNICAS, INTERSERRANAS E INTERCULTURAL

ARTÍCULO 41. La Dirección de Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Subsecretaría de Educación Superior y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento, operación y la prestación de servicios de educación superior de las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural en el Estado, de conformidad con los convenios que se suscriban con las autoridades educativas federales;

II. Proporcionar asesoría académica, técnica y pedagógica para el diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos y de estudio, planes, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación superior, que imparten las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural en el Estado;

III. Proponer a su superior jerárquico, dentro del ámbito de su competencia, la expansión de la oferta educativa del tipo superior en el Estado, con la finalidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios educativos, de acuerdo a las políticas establecidas por las autoridades competentes;

IV. Promover residencias y estadías de alumnos de educación superior de las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado, con organizaciones del sector productivo;

V. Fomentar la investigación y proyectos de vinculación de las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado, con los sectores de producción de bienes y servicios, así como los de escuela-empresa; con la finalidad de fortalecer la docencia, apoyar la articulación con dichos sectores y fomentar el posgrado e investigación entre el personal directivo, docente, administrativo y los alumnos de las universidades a que hace referencia el presente artículo;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la difusión y vigilancia de las políticas que regulan el control de la administración de los recursos destinados a las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado, con la finalidad de mejorar la planeación de sus actividades, e impulsar el mejoramiento académico, administrativo, de organización y gestión;

VII. Propiciar intercambios estatales, nacionales e internacionales, de maestros y alumnos de las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado;

VIII. Promover a los mejores estudiantes y egresados de las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado, para realizar estudios de especialización y posgrado en instituciones nacionales e internacionales;

IX. Promover el desarrollo de microempresas con estudiantes de las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado;

X. Promover la participación de las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado, en los proyectos de investigación y apoyos patrocinados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

XI. Promover en las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado, la celebración de convenios de vinculación con organismos de investigación estatales, nacionales o internacionales, dando mayor énfasis a los de ciencia y tecnología;

XII. Coadyuvar con la Unidad de Promoción del Derecho a la Educación en la operación de los programas de becas, con el propósito de lograr el ingreso, la permanencia y conclusión de estudios a nivel superior de los alumnos de las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado, que se encuentren en condiciones socioeconómicas adversas;

XIII. Participar en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría, en el diseño y aplicación de los mecanismos de coordinación y vinculación entre las instituciones de educación superior, con la finalidad de promover la orientación vocacional y elevar la calidad de la educación superior en las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado;

XIV. Colaborar con las autoridades competentes en el estudio de los proyectos para el establecimiento, desarrollo y extensión de las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado;

XV. Promover que las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado, formulen programas integrales de fortalecimiento institucional, que les permitan alcanzar niveles superiores de desempeño;

XVI. Revisar la modificación de la estructura orgánica, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la actualización de su normatividad interna, con objeto de optimizar su organización, desarrollo y dirección;

XVII. Diseñar e implementar mecanismos para fomentar la difusión de los avances científicos, tecnológicos y del conocimiento en las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado, a favor del desarrollo estatal;

XVIII. Integrar, actualizar y controlar, en coordinación con la unidad administrativa competente, una base de datos de las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado;

XIX. Identificar fuentes de financiamiento complementarias a las gubernamentales para las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado, y dar a conocer los resultados a su superior jerárquico, y

XX. Auxiliar a las Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Interserranas e Intercultural del Estado, en la gestión y formalización de la transferencia de los recursos federales para su operación y funcionamiento, de conformidad con el presupuesto aprobado para dichos fines, las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que al efecto se suscriban con la autoridad federal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES

ARTÍCULO 42. La Dirección de Institutos Tecnológicos Superiores estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Subsecretaría de Educación Superior y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar en el ámbito de su competencia, el funcionamiento, operación y la prestación de los servicios de educación superior tecnológica otorgados por los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con la autoridad educativa federal;

II. Proporcionar asesoría académica, técnica y pedagógica para el diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos y de estudio, planes, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación superior tecnológica, que imparten los Institutos Tecnológicos del Estado;

III. Proponer a su superior jerárquico, dentro del ámbito de su competencia, la expansión de la oferta educativa del tipo superior tecnológico en el Estado, con la finalidad de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios educativos, de acuerdo a las políticas establecidas por la autoridad educativa federal;

IV. Promover residencias y estadías de alumnos de educación superior tecnológica con organizaciones del sector productivo;

V. Fomentar la investigación y proyectos de vinculación de los Institutos Tecnológicos Superiores de la Entidad, con los sectores de producción de bienes y servicios, así como los de escuela-empresa; con la finalidad de fortalecer la docencia, apoyar la articulación con dichos sectores y fomentar el posgrado e investigación entre el personal directivo, docente, administrativo y los alumnos de los Institutos a que hace referencia el presente artículo;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la difusión y vigilancia de las políticas que regulan el control de la administración de los recursos destinados a los Institutos Tecnológicos Superiores de la Entidad, con la finalidad de mejorar la planeación de sus actividades, e impulsar el mejoramiento académico, administrativo, de organización y de gestión;

VII. Propiciar intercambios estatales, nacionales e internacionales, de maestros y alumnos de los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado;

VIII. Promover a los mejores estudiantes y egresados de los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado, para realizar estudios de especialización y posgrado en instituciones nacionales e internacionales;

IX. Promover el desarrollo de microempresas con estudiantes de los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado;

X. Promover la participación de los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado, en los proyectos de investigación y apoyos patrocinados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

XI. Promover en los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado, la celebración de convenios de vinculación con organismos de investigación estatales, nacionales o internacionales, dando mayor énfasis a los de ciencia y tecnología;

XII. Coadyuvar con la Unidad de Promoción del Derecho a la Educación, en la operación de los programas de becas con el propósito de lograr el ingreso, la permanencia y conclusión de estudios en el nivel superior de los alumnos de los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado, que se encuentren en condiciones socioeconómicas adversas;

XIII. Participar en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría, en el diseño y aplicación de los mecanismos de coordinación y de vinculación entre las instituciones de educación superior, con la finalidad de promover la orientación vocacional y elevar la calidad de la educación superior pública en los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado;

XIV. Colaborar con las autoridades competentes en el estudio de los proyectos para el establecimiento, desarrollo y extensión de los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado;

XV. Promover que los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado, formulen programas integrales de fortalecimiento institucional que les permitan alcanzar niveles superiores de desempeño;

XVI. Revisar la modificación de la estructura orgánica, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la actualización de su normativa interna con objeto de optimizar su organización, desarrollo y dirección;

XVII. Diseñar e implementar mecanismos para fomentar la difusión de los avances científicos, tecnológicos y del conocimiento en los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado, a favor del desarrollo estatal;

XVIII. Integrar, actualizar y controlar, en coordinación con la unidad administrativa competente, una base de datos de los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado;

XIX. Identificar fuentes de financiamiento complementarias a las gubernamentales para los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado, y dar a conocer los resultados a su superior jerárquico, y

XX. Auxiliar a los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado en la gestión y formalización de la transferencia de los recursos federales para su operación y funcionamiento, de conformidad con el presupuesto aprobado para dichos fines, las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios que al efecto se suscriban con la autoridad federal.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 43. La Dirección de Educación Superior estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Subsecretaría de Educación Superior y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Proponer a su superior jerárquico, la expansión de la oferta del tipo educativo superior en el Estado, de acuerdo a las políticas establecidas por las autoridades competentes;

II. Verificar el funcionamiento de las instituciones oficiales y particulares que ofrecen el servicio de educación superior en el Estado;

III. Vigilar y verificar que las supervisiones que se realicen a las instituciones de educación superior, cumplan con las normas técnico-pedagógicas y administrativas que establecen las disposiciones legales en la materia;

IV. Vigilar, participar y dar seguimiento, en coordinación con la unidad administrativa competente, a los procesos y mecanismos de evaluación de la educación superior en el Estado, así como a la realización de estudios y diagnósticos que le permitan determinar las características y problemáticas de la educación superior;

V. Promover la celebración de convenios con instituciones de educación superior para el desarrollo de diplomados, cursos, talleres o conferencias para directivos y docentes de educación superior tendentes a la actualización, profesionalización y mejora continua; así como para intercambiar experiencias, aprovechar y complementar los recursos humanos, financieros y materiales, con los cuales cuenta cada una de las instituciones;

VI. Impulsar la adopción de modelos de calidad e innovación de las instituciones de educación superior, con el fin de hacer más eficiente los procesos educativos y lograr la preparación de profesionistas altamente competitivos en términos globales, centrados en valores y comprometidos socialmente;

VII. Promover entre las instituciones de educación superior en el Estado, la realización de estudios y diagnósticos que le permitan determinar las características y problemáticas de la educación superior, conocer los resultados obtenidos, sistematizar y difundir la información necesaria para la evaluación global de la educación superior o de los niveles precedentes;

VIII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, políticas y procedimientos para otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios, a los particulares que impartan educación superior, y una vez aprobadas, vigilar y supervisar su aplicación;

IX. Realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios que soliciten los particulares para impartir educación superior, y someter a consideración del Subsecretario de Educación Superior los acuerdos respectivos;

X. Efectuar previo acuerdo de su superior jerárquico, visitas de inspección inicial, ordinarias o extraordinarias a los particulares que impartan estudios de educación superior, para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios, así como para verificar que se encuentre vigente;

XI. Realizar los trámites correspondientes para que el Titular de la Subsecretaría de Educación Superior, determine en los casos que proceda, la suspensión del reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación superior;

XII. Elaborar un registro que permita la identificación de las escuelas particulares a las que la Secretaría haya otorgado, retirado o suspendido el reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación superior, así como de aquellas que hayan solicitado la terminación voluntaria, y mantenerlo actualizado, resguardando la información y documentación generada, a fin de expedir la certificación y cotejo que soliciten autoridades judiciales y administrativas;

XIII. Elaborar antes del inicio de cada ciclo escolar, el listado de las instituciones educativas a las que se les haya otorgado, suspendido o retirado el reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación superior, así como de aquellas a las que hayan solicitado su terminación voluntaria, y someter a validación de su superior jerárquico para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

XIV. Participar y coadyuvar en la ejecución de la clausura de los servicios educativos que las instituciones particulares ofrezcan, sin contar con el reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría, así como de aquellos planteles educativos que se ostenten como incorporados a la Secretaría sin estarlo;

XV. Llevar el padrón, registro y control de las instituciones educativas que cuenten con alguna de las acreditaciones o evaluaciones autorizadas por la Secretaría, a fin de gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de listado de las instituciones que cuenten con dichas acreditaciones o evaluaciones a sus programas académicos;

XVI. Fomentar el acercamiento y participación de los sectores productivos en el diseño y desarrollo de la oferta educativa superior, a efecto de asegurar su adecuación a las necesidades del Estado;

XVII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, las actualizaciones a los planes y programas de estudios para la educación superior;

XVIII. Elaborar, actualizar y controlar, en coordinación con la unidad administrativa competente, una base de datos de las instituciones de educación superior en el Estado de Puebla;

XIX. Identificar y proponer a su superior jerárquico, fuentes de financiamiento complementarias a las gubernamentales para las instituciones públicas de educación superior, así como dar a conocer los resultados a su superior jerárquico;

XX. Coordinarse con la Unidad de Desarrollo Profesional Docente, en la aplicación de las disposiciones legales relacionadas con el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios de posgrado en educación;

XXI. Formular y proponer a su superior jerárquico las políticas que tiendan a la ampliación de la cobertura y calidad educativa de las instituciones de educación superior;

XXII. Participar con la unidad administrativa competente de la Secretaría, en el diseño y aplicación de los mecanismos de coordinación y vinculación entre las instituciones de educación superior, con el propósito de promover la orientación vocacional y elevar la calidad de la educación superior;

XXIII. Promover y propiciar la participación de alumnos y docentes destacados en residencias, estadías, intercambios nacionales e internacionales, así como en microempresas, y

XXIV. Elaborar los proyectos de vinculación escuela-empresa que fortalezcan las habilidades y fomenten el posgrado y la investigación entre los alumnos de las instituciones de educación superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES

ARTÍCULO 44. La Dirección de Profesiones estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Subsecretaría de Educación Superior y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Someter a consideración de su superior jerárquico la autorización de los actos de recepción profesional y los exámenes profesionales de especialidad y grados de maestría y doctorado de estudiantes de educación superior, así como asistir previo acuerdo con el Subsecretario de Educación Superior a dichos actos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Registrar los títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados de maestría y doctorado de egresados de instituciones de educación superior, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, con excepción de las instituciones a las que la ley otorgue autonomía;

III. Gestionar el registro de títulos y la expedición, reposición y duplicados de cédulas profesionales, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal;

IV. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, políticas y procedimientos para la obtención del registro de colegios de profesionistas, para que una vez aprobadas supervise la aplicación de las mismas;

V. Llevar el registro de los colegios de profesionistas o asociaciones profesionales que actúen en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones legales aplicables;

VI. Verificar el cumplimiento del servicio social como requisito previo para la titulación de egresados de las instituciones de educación superior particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, y oficiales, mediante la documentación que avale el cumplimiento del mismo, en términos de la legislación aplicable;

VII. Autorizar el sistema digitalizado que las instituciones de educación superior implementen para las opciones de titulación de sus programas académicos, así como llevar el registro de cada una de las opciones por la cual obtuvieron los egresados el título profesional, diploma de especialidad o grado académico;

VIII. Elaborar la transcripción literal a punto y raya de títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados de maestría o doctorado, cuando existan causas de deterioro, extravío o robo, previa solicitud de la persona a favor de quien se expidió el documento, así como la verificación y autenticación correspondientes;

IX. Validar y autenticar los títulos profesionales, diplomas de especialidad y documentos de grado académico de maestría y doctorado expedidos por el Gobierno del Estado, a quienes acrediten haber cumplido los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes;

X. Proponer a su superior jerárquico, acciones tendentes a la promoción, consolidación y vinculación entre la Secretaría y los colegios de profesionistas registrados ante la Dependencia, y

XI. Comunicar a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, la resolución que determine la revocación o retiro de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por infracciones a la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Puebla y demás disposiciones que deriven de éstas, debiendo realizar los trámites o anotaciones en sus registros respectivos.

TÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 45. La Unidad de Promoción del Derecho a la Educación, estará a cargo de un Titular que dependerá directamente del Secretario y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Diseñar y promover acciones tendentes a apoyar la asistencia, tránsito y permanencia de niñas, niños y jóvenes a la educación básica y media superior, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Obligatoria;

II. Instrumentar y operar mecanismos alternativos que ofrezcan una educación de calidad a personas en edad escolar y adultos;

III. Identificar las escuelas donde se observen elevados índices de abandono escolar, así como aquellas con menores tasas de atención a la población en edad escolar, a efecto de incrementar la eficiencia terminal;

IV. Elaborar y proponer programas de vinculación interinstitucional para prevenir el abandono escolar en coordinación con la Subsecretaría de Educación Obligatoria;

V. Identificar la inasistencia y el abandono escolar en cada región del Estado, a fin de proponer políticas y programas educativos adecuados, en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Infantil y Juvenil;

VI. Establecer de acuerdo a los lineamientos y políticas que determine el Secretario, mecanismos de coordinación interinstitucional con estancias educativas estatales, federales y otras organizaciones, para participar en proyectos y programas encaminados a la expansión de la cobertura de los servicios educativos;

VII. Promover en coordinación con el Instituto Estatal de Educación para Adultos, servicios educativos de alfabetización y educación básica para adultos;

VIII. Identificar conjuntamente con las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social, la población en edad escolar de zonas urbanas, rurales y migrantes que no esté inscrita en el Sistema Educativo y estimular su inclusión al mismo;

IX. Promover ante la Oficialía Mayor y la Unidad de Desarrollo Profesional Docente, los estímulos al personal docente que participe en los programas que impulsen la asistencia y permanencia, así como en los relacionados con el fomento a la equidad de los servicios educativos;

X. Solicitar a las instancias correspondientes, cursos de actualización y capacitación para el personal directivo y docente de los servicios educativos del tipo básico y medio superior;

XI. Coordinar la operación de los programas de becas y apoyos para la promoción académica establecidos por la Secretaría, e implementar los procedimientos de vinculación con los programas o servicios similares o complementarios, creados por los gobiernos federal, estatal, municipal e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y

XII. Coordinar y administrar el servicio de atención telefónica EDUCATEL, analizando e identificando los reportes que requieran un seguimiento y atención específica, hasta su total solución.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE BECAS Y APOYOS PARA LA PROMOCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 46. La Dirección de Becas y Apoyos para la Promoción Académica estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Unidad de Promoción del Derecho a la Educación y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Operar los programas de becas y apoyos para la promoción académica establecidos por la Secretaría;

II. Implementar los procedimientos de otorgamiento de becas y apoyos para la promoción académica, de conformidad con las reglas de operación, lineamientos, regulaciones y demás disposiciones aplicables a la naturaleza de los programas;

III. Llevar a cabo la sistematización del otorgamiento de becas y apoyos para la promoción académica, la elaboración del padrón de beneficiarios, así como la información estadística, administrativa, contable y de operación, derivadas de los programas que administra la Secretaría;

IV. Supervisar la correcta administración y ejecución de los procesos para el otorgamiento de becas y apoyos para la promoción académica;

V. Difundir e informar oportunamente a la población escolar sobre los programas de becas y apoyos para la promoción académica, operados y coordinados por la Secretaría, así como de aquellos que ofrezcan instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales o del extranjero;

VI. Elaborar y proponer los proyectos de planeación presupuestal, administración de recursos, informes, evaluaciones de programas, auditorías y aquellos relacionados con la administración general de los programas de becas;

VII. Implementar y dirigir procedimientos para optimizar los recursos económicos aplicables a los programas de becas y apoyos para la promoción académica, operados o coordinados por la Secretaría, de conformidad con las reglas de operación, lineamientos, regulaciones y demás disposiciones aplicables a la naturaleza de los programas;

VIII. Ejecutar las acciones de verificación, necesarias para acreditar que los beneficiarios de las becas y apoyos para la promoción académica, cumplan con las condiciones establecidas para el otorgamiento de estos beneficios;

IX. Elaborar y mantener actualizado el registro estadístico de los padrones de beneficiarios de los programas de becas operados y coordinados por la Secretaría, informando de ello a su superior jerárquico;

X. Representar previo acuerdo de su superior jerárquico a la Secretaría, en los comités técnicos de los fideicomisos que se constituyan en la Entidad, relacionados con el otorgamiento de becas y apoyos para la promoción académica;

XI. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, las licencias con goce de sueldo o becas comisión que el personal de la Secretaría solicite, previo cumplimiento de la normatividad y criterios que regulan dicho trámite;

XII. Participar en coordinación con las entidades del sector, en los proyectos de programas de becas, apoyos o subsidios que atiendan poblaciones escolares en situación de riesgo, marginación, deserción o abandono escolar y el desarrollo de programas de estímulos que reconozcan e incentiven a jóvenes de excelencia académica y méritos educativos, científicos, tecnológicos y culturales, y

XIII. Verificar, dar seguimiento e informar, sobre el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración enfocadas al otorgamiento de becas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS ACADÉMICAS PARA LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 47. La Dirección de Estrategias Académicas para la Permanencia, estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Unidad de Promoción del Derecho a la Educación y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Crear mecanismos que permitan identificar escuelas donde se observen elevados índices de abandono escolar en educación básica y media superior, así como aquellas con menores tasas de atención a la población en edad escolar;

II. Generar e implementar proyectos y estrategias que permitan disminuir los elevados índices de abandono escolar, en las zonas y escuelas con este fenómeno;

III. Elaborar proyectos y estrategias en las zonas y escuelas con menores tasas de atención a la población en edad escolar;

IV. Diseñar mecanismos o estrategias en tutorías y acompañamiento dirigidas a estudiantes en riesgo de abandono escolar;

V. Motivar la asistencia de niñas, niños y jóvenes, a los diferentes programas promovidos por la Secretaría, considerados en el modelo educativo;

VI. Colaborar con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría, en la producción de materiales educativos en diversidad lingüística de grupos étnicos del Estado;

VII. Promover en coordinación con la Dirección de Becas y Apoyos para la Promoción Académica, los diferentes programas, apoyos o becas en beneficio de los más necesitados, con el fin de abatir la deserción de los alumnos;

VIII. Fomentar en coordinación con la Dirección de Especial, la integración educativa de personas con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, a escuelas de educación básica y media superior, en los casos que proceda;

IX. Proponer mecanismos de coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, que impulsen el desarrollo educativo en el Estado;

X. Implementar mecanismos y acciones que apoyen la permanencia escolar, y

XI. Generar estrategias y acciones para la correcta implementación del Modelo Educativo, en beneficio de los alumnos.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 48. La Dirección de Intervención Educativa, estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Unidad de Promoción del Derecho a la Educación y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar, ejecutar y supervisar los programas de atención ciudadana de carácter educativo en el Estado;

II. Operar el servicio de atención telefónica EDUCATEL, analizando e identificando los reportes que requieran un seguimiento y atención específica hasta su total solución;

III. Atender y dar seguimiento a las solicitudes y quejas que la sociedad externe mediante la línea telefónica EDUCATEL;

IV. Generar y gestionar un vínculo de comunicación con las diferentes unidades administrativas dentro la Secretaría, para la debida atención de los servicios que brinda el programa EDUCATEL, y

V. Mantener actualizadas las bases de datos e información del programa EDUCATEL.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO
A LA GESTIÓN ESCOLAR Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO
A LA GESTIÓN ESCOLAR Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 49. La Dirección General de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social estará a cargo de un Titular que dependerá directamente del Secretario y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar y dirigir de acuerdo con las instrucciones del Secretario, las tareas operativas encomendadas a los titulares de las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social;

II. Proponer al Secretario lineamientos para la operación de las unidades administrativas y ejecución de los programas y servicios a su cargo;

III. Supervisar el cumplimiento de los servicios que operan en las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social;

IV. Fomentar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la desconcentración administrativa de servicios de la misma;

V. Difundir y vigilar la aplicación de normas, políticas, lineamientos y procedimientos de los servicios y actividades que inciden en el ámbito de su competencia;

VI. Impulsar la prestación de servicios administrativos desconcentrados al personal directivo, maestros, padres de familia, alumnos y escuelas en su conjunto en los tipos de educación básica y media superior;

VII. Promover en coordinación con las instancias que correspondan, políticas y programas de desarrollo educativo regional que fomenten la participación social en la educación y la vinculación de las escuelas con sus comunidades;

VIII. Proponer y fomentar, dentro del ámbito de su competencia, el funcionamiento de consejos escolares, comunitarios, municipales y de participación social en las regiones;

IX. Impulsar la vinculación de las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social con los gobiernos municipales y con instituciones privadas y demás instancias con las que tengan relación de acuerdo al ámbito de su competencia;

X. Asegurar la permanente comunicación y vinculación entre las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social, y promover la coordinación entre éstas y con las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XI. Procurar, a través de las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social dentro del ámbito de su competencia, programas de trabajo que garanticen la atención efectiva de los problemas planteados por los padres de familia;

XII. Atender a la Asociación Estatal de Padres de Familia, emitiendo la convocatoria para renovar la Mesa Directiva y los nombramientos de los miembros del Consejo Estatal y de la Mesa Directiva;

XIII. Supervisar el Programa Estatal de Protección Civil y Emergencia Escolar y participar en la operación del Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Participar, con la Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar, en la operación del Sistema de Control Escolar;

XV. Promover en coordinación con las instancias que correspondan, la capacitación y actualización del personal de la Dirección General a su cargo y de las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social, en la aplicación de normas, políticas, lineamientos y procedimientos que incidan en el ámbito de su competencia;

XVI. Promover e impulsar los usos y costumbres de cada región, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, y en su caso, previo acuerdo del Secretario, con la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado;

XVII. Acordar previa anuencia del Secretario y en coordinación con la Oficialía Mayor, así como con la Subsecretaría correspondiente, las modalidades y los tiempos para la desconcentración de atribuciones administrativas que deban desempeñar las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social;

XVIII. Designar en coordinación con la Oficialía Mayor y la Subsecretaría correspondiente, a los servidores públicos que conformarán los grupos de trabajo que coadyuven a la desconcentración de atribuciones hacia las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social;

XIX. Vigilar la aplicación de las normas que regulan el establecimiento, operación y funcionamiento de las cooperativas escolares y tiendas de consumo escolar;

XX. Vigilar que las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social integren, guarden, custodien y actualicen los expedientes personales de los trabajadores adscritos a su jurisdicción;

XXI. Aplicar y actualizar programas y proyectos en materia de cultura cívica, ética y ciudadana;

XXII. Participar con las instancias federales competentes, en la distribución de libros de texto gratuitos para las instituciones educativas de la Entidad;

XXIII. Validar y poner a consideración del Secretario a través del área correspondiente de la Oficialía Mayor los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público de las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social;

XXIV. Conocer, y en su caso, validar las propuestas sobre el ingreso, promoción y demás movimientos del personal de las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social;

XXV. Supervisar, y en su caso, coordinar el apoyo que las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social a su cargo, realicen a favor de las unidades administrativas de la Secretaría;

XXVI. Vigilar el abastecimiento de recursos materiales y la prestación de servicios de apoyo, a los planteles de educación básica y media superior de las regiones del Estado;

XXVII. Proporcionar de acuerdo a las políticas y normas establecidas por el Secretario, la información, datos, cooperación o asistencia técnica que le soliciten otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los tres órdenes de gobierno, y

XXVIII. Promover la participación social para el desarrollo de proyectos escolares, propiciando la coordinación de padres de familia, docentes y autoridades en los procesos educativos del Estado.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS COORDINACIONES REGIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN ESCOLAR Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 50. Las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social, estarán a cargo de un Titular quien dependerá directamente de la Dirección General de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas al unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que determine el Secretario, así como coordinarse con las demás unidades administrativas para lograr un funcionamiento eficiente de la Secretaría y mantener informado de ello a su superior jerárquico;

II. Acordar con su inmediato superior, el despacho de asuntos relevantes de la unidad administrativa a su cargo, informándole sobre el estado que guarden los mismos;

III. Promover, difundir y realizar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas de desarrollo educativo regional que fomenten la participación social en la educación y la vinculación de las escuelas de los diferentes niveles y con sus comunidades;

IV. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el superior jerárquico le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo, así como del resultado de las mismas;

V. Promover la vinculación entre las escuelas de la región de tipo básico, medio superior y superior;

VI. Formular, de conformidad con los lineamientos que se establezcan, los proyectos de programas y de presupuestos relativos a la unidad administrativa a su cargo y vigilar que se cumplan y ejerzan correctamente;

VII. Coordinarse con los inspectores y supervisores de educación básica y de educación media superior para acordar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones para la mejor atención a docentes, alumnos, padres de familia y en general, al conjunto de las comunidades escolares;

VIII. Formular los programas de trabajo de la unidad administrativa a su cargo y vigilar su cumplimiento, debiendo informar al superior inmediato sobre el avance, y desarrollo de los mismos;

IX. Apoyar a la Dirección de Planeación y Estadística Educativa, de conformidad con los lineamientos que esta última determine, en el establecimiento de propuestas en materia de estadística y planeación educativa para cada región y tipo educativo, además de apoyar su organización y funcionamiento;

X. Formular propuestas a su superior jerárquico para el ingreso, promoción y demás movimientos del personal de la unidad administrativa a su cargo;

XI. Promover y registrar la formación de asociaciones de padres de familia, apoyando las relaciones entre éstas y las autoridades educativas;

XII. Procurar la capacitación permanente del personal de la unidad administrativa a su cargo, a través de la Unidad de Desarrollo Profesional Docente y la Dirección General de Administración;

XIII. Instalar, coordinar y apoyar los consejos escolares, comunitarios, municipales y de participación social en la región a su cargo;

XIV. Establecer y tomar las medidas necesarias para evitar que el personal de la unidad administrativa a su cargo, incurra en actos u omisiones que causen la suspensión o deficiencia del servicio o impliquen abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, dando vista al inmediato superior y a la Secretaría de la Contraloría;

XV. Apoyar a la Subsecretaría de Educación Obligatoria, en la identificación de la población en edad escolar no inscrita en la escuela y colaborar en su incorporación al sistema educativo de la región a su cargo;

XVI. Difundir en coordinación con la Subsecretaría de Educación Obligatoria, el resultado de las actividades que en materia de desarrollo y calidad educativa se generen en la región a su cargo;

XVII. Elaborar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Administrativo y Capacitación, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo y mantenerlos actualizados;

XVIII. Operar en coordinación con la Dirección de Control Escolar, los trámites de acreditación y certificación de estudios de educación básica y media superior de la región a su cargo;

XIX. Proponer medidas de simplificación administrativa y mejoramiento operativo de la unidad administrativa a su cargo;

XX. Aplicar y vigilar, en los planteles educativos de la región a su cargo y en el ámbito de su competencia, los sistemas de protección civil y emergencia escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes;

XXI. Proporcionar de acuerdo a las políticas y normas establecidas por el Secretario, la información, datos, cooperación o asistencia técnica que le soliciten otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los tres órdenes de gobierno;

XXII. Organizar en el ámbito de su competencia, la oportuna y adecuada distribución del material educativo dirigido a maestros, alumnos y padres de familia de educación básica y media superior de su región;

XXIII. Participar en el abastecimiento de recursos materiales y la prestación de servicios de apoyo a los planteles de educación básica y media superior de la región, vigilando que se realicen de manera eficiente;

XXIV. Apoyar a las unidades administrativas competentes en el proceso de convocatoria, registro y evaluación del Servicio Profesional Docente en la región educativa a su cargo;

XXV. Realizar estudios de oferta y demanda de servicios educativos en la región, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Obligatoria y con la Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar, verificando la aplicación de los recursos;

XXVI. Recibir en acuerdo a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo y conceder audiencias al público;

XXVII. Colaborar en la integración de la información estadística de educación básica y media superior de su región;

XXVIII. Proporcionar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, los documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas a su cargo y copias certificadas de los mismos, con el objeto de ser exhibidos ante cualquier autoridad judicial o administrativa;

XXIX. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría la creación, crecimiento, reubicación, fusión o suspensión temporal o definitiva de planteles educativos oficiales de educación básica y media superior;

XXX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que, por delegación de facultades o por suplencia les corresponda;

XXXI. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio, a los servidores públicos subalternos para que firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad administrativa a su cargo, expidiendo los acuerdos respectivos, mismos que deberán ser validados y registrados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales;

XXXII. Efectuar y dar seguimiento a las actividades relativas a la recepción y tramitación de incidencias del personal de las instituciones educativas de su región, conforme a las normas establecidas;

XXXIII. Controlar y distribuir los documentos que acrediten el pago de remuneraciones al personal docente, técnico y administrativo adscrito a la región a su cargo;

XXXIV. Participar con las instancias correspondientes, en la realización de actividades de promoción y ejecución de proyectos y programas destinados a elevar el nivel cultural de la población de su región;

XXXV. Promover en coordinación con las instancias correspondientes, actividades culturales, deportivas y de desarrollo personal en las comunidades de la región a su cargo;

XXXVI. Difundir en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría, los servicios y actividades de ésta en la región a su cargo, de conformidad con las normas, políticas, lineamientos y procedimientos que determine el Secretario;

XXXVII. Integrar, guardar, custodiar y actualizar los expedientes de los trabajadores adscritos que correspondan a su región;

XXXVIII. Llevar a cabo en coordinación con la Dirección de Personal el inventario de los expedientes personales de los trabajadores que se encuentran bajo su guarda y custodia;

XXXIX. Expedir en el ámbito de su competencia, las hojas únicas de servicio, de los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla;

XL. Expedir copias certificadas de los documentos y expedientes que obren en los archivos bajo su resguardo;

XLI. Expedir duplicado de certificados de estudios, y los que se deriven de un dictamen de procedencia emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, por corrección de nombre del titular del certificado de estudios, que incidan en el ámbito de sus respectivas competencias;

XLII. Fomentar e impulsar el diseño y operación de los proyectos prospectivos de los consejos escolares de participación social en la educación, así como con los directores de los niveles educativos, los proyectos de dichos consejos escolares, con la finalidad de mejorar sus objetivos y actividades, y

XLIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE

ARTÍCULO 51. La Unidad de Desarrollo Profesional Docente, estará a cargo de un Titular que dependerá directamente del Secretario y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Organizar y conducir a las instancias que integran el Sistema de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional del Estado, así como implementar, los procesos de promoción y reconocimiento en el Servicio Profesional Docente;

II. Conformar, mantener y dar seguimiento al Sistema de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para docentes, de acuerdo a los requerimientos educativos del Estado;

III. Regular conforme a la normatividad aplicable la oferta educativa de formación, actualización, capacitación y superación profesional de los docentes de educación básica y media superior para responder a los requerimientos educativos del Estado;

IV. Dirigir, sistematizar y evaluar la aplicación de los programas alternativos de capacitación, actualización y superación profesional para docentes en servicio de educación normal y de las unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado, fomentando la investigación-docencia;

V. Fomentar el intercambio de innovaciones, servicios y recursos entre los docentes de educación normal y unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado;

VI. Promover ante las instancias competentes la oferta de becas estatales, nacionales e internacionales e intercambios culturales entre los docentes que laboran en las escuelas normales y unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado;

VII. Proponer a su superior jerárquico los mecanismos de vinculación con las instituciones de educación superior estatales, nacionales e internacionales, con el fin de contribuir a la formación permanente de los docentes en el marco del Sistema de Formación, Actualización y Desarrollo Profesional;

VIII. Definir, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, la matrícula de las escuelas de educación normal en el Estado y establecer los mecanismos necesarios para ajustar el ingreso según se requiera y someterlo a consideración de su superior jerárquico;

IX. Coordinar con la unidad administrativa competente, la integración de una base de datos de las instituciones de formación, actualización, capacitación y superación de docentes en el Estado;

X. Autorizar y validar en el ámbito de su competencia, de acuerdo a los perfiles autorizados y a las disposiciones legales aplicables, la contratación del personal docente y administrativo de las escuelas normales y unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado;

XI. Dirigir, supervisar y evaluar la oferta de opciones para el desarrollo profesional docente, que considere las prioridades educativas estatales y nacionales;

XII. Difundir la información correspondiente para que el personal docente y con funciones de dirección y supervisión accedan a las diversas opciones de formación continua, actualización y desarrollo profesional;

XIII. Vincular los programas de formación, actualización, capacitación y superación profesional docente en el Estado con los sistemas de educación a distancia;

XIV. Fomentar el desarrollo profesional de los docentes y grupos académicos mediante la habilitación profesional y la investigación;

XV. Revisar que el registro con valor curricular de programas y actividades académicas de educación continua que oferten las instituciones y organismos en el Estado, se realice conforme a las disposiciones legales, académicas y administrativas que para tal efecto se dispongan;

XVI. Elaborar y proponer a su superior jerárquico políticas que tiendan a la mejora de los servicios en materia de formación docente;

XVII. Identificar y gestionar fuentes de financiamiento complementarias a las gubernamentales para la formación, actualización, capacitación y superación de docentes y dar a conocer los resultados a su superior jerárquico;

XVIII. Supervisar la aplicación de las disposiciones legales en materia de autorización de estudios para educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

XIX. Validar los estudios de factibilidad correspondientes para otorgar o negar la autorización a particulares para impartir educación normal;

XX. Proponer, en el ámbito de su competencia, al Titular de la Secretaría, políticas y procedimientos para otorgar, negar, suspender y revocar la autorización a particulares que impartan educación normal, así como para la terminación voluntaria de servicios de educación normal;

XXI. Coordinar los procesos para otorgar o negar autorización a particulares para impartir educación normal, y resolver las solicitudes de suspensión y terminación voluntaria de la prestación del servicio educativo, esta atribución será indelegable;

XXII. Coordinar y ordenar la supervisión e inspección dentro del ámbito de su competencia y en términos de la legislación educativa y los acuerdos suscritos por la Secretaría con la Federación, de los servicios de educación normal que se ofrecen en los planteles incorporados al Sistema Educativo Estatal;

XXIII. Adoptar y llevar a cabo en forma conjunta con la Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar, las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos que se vean afectados por la revocación de la autorización de estudios a la institución educativa a la que pertenecían; debiendo vigilar se otorgue a los alumnos la documentación parcial o total correspondiente para la continuación o terminación de sus estudios, o en su caso, la reubicación en instituciones oficiales o particulares que cuenten con autorización, a fin de salvaguardar su derecho a la educación;

XXIV. Promover estrategias para la generación de planes de vida y carrera de los aspirantes a las escuelas formadoras de docentes;

XXV. Implementar procesos para la identificación y captación de aspirantes con alto sentido de vocación docente a las escuelas formadoras, en vinculación con la Subsecretaría de Educación Obligatoria;

XXVI. Desarrollar acciones para promover el perfil de ingreso a escuelas formadoras de docentes, en congruencia con lo planteado por las instancias correspondientes;

XXVII. Diseñar acciones que favorezcan el ingreso y permanencia a aspirantes con alto sentido de vocación docente a las instituciones formadoras;

XXVIII. Regular y supervisar los servicios brindados por las instituciones de educación normal, así como de las unidades y subsedes de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado, conforme a la legislación y lineamientos generales vigentes;

XXIX. Coordinar la operación y seguimiento de los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XXX. Coadyuvar con las dependencias competentes del orden federal en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo, para llevar a cabo los procesos de evaluación para el ingreso, reconocimiento, promoción y permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XXXI. Regular los procesos de ingreso, permanencia, promoción y reconocimiento, en los niveles de educación básica y media superior, en colaboración con la Subsecretaría de Educación Obligatoria, Oficialía Mayor y Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar;

XXXII. Colaborar con las Dependencias y Entidades del orden federal para el diseño y operación del Sistema Nacional de Información del Servicio Profesional Docente y su vinculación con el Sistema de Información y Gestión Educativa;

XXXIII. Participar, en la esfera de su competencia, con la Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar y las unidades administrativas competentes de la Oficialía Mayor, en el desarrollo de los programas para impulsar la transición al Servicio Profesional Docente, en la educación básica y media superior;

XXXIV. Instrumentar un sistema de información y gestión educativa para el registro de los datos del personal del Servicio Profesional Docente, a efecto de apoyar los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el mismo;

XXXV. Aprobar las propuestas de perfiles, parámetros, indicadores y los requisitos mínimos que deberán reunirse para participar en los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio;

XXXVI. Validar los lineamientos generales de los programas de formación continua, de desarrollo de capacidades, de liderazgo y gestión y de regularización de los docentes, previstos en el proceso de permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XXXVII. Coordinar la integración del sistema de información y gestión educativa y vigilar su vinculación al Sistema Nacional de Información del Servicio Profesional Docente;

XXXVIII. Proporcionar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente la información que le remita la Oficialía Mayor, relativa a las estructuras ocupacionales, analíticos de plazas, administración de las listas

de prelación de concursos para ingreso, promoción y permanencia, a los mecanismos de reconocimiento y para la asignación de plazas en la educación básica y media superior, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal del Servicio Profesional Docente, y la información relativa a la participación en los concursos y los resultados individualizados de los procesos de evaluación, y

XXXIX. Elaborar y remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, el listado de las instituciones educativas a las que se les haya otorgado, suspendido o revocado la autorización para impartir educación normal, y de aquellas que hayan solicitado su terminación voluntaria, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INICIAL DOCENTE

ARTÍCULO 52. La Dirección de Formación Inicial Docente, estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Unidad de Desarrollo Profesional Docente y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Regular y verificar el funcionamiento de los servicios que imparten las escuelas oficiales y particulares con autorización de estudios para impartir educación normal, los sistemas para la formación de docentes de educación básica y de actualización, capacitación y superación profesional otorgados por la Secretaría, además de los servicios proporcionados por las unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado;

II. Promover las acciones necesarias para la operación y fortalecimiento del Sistema Estatal de Formación Inicial Docente del Estado;

III. Operar, supervisar y evaluar la oferta para la actualización, capacitación y superación profesional, dirigida a elevar la calidad del desempeño docente en la educación normal e incorporar el uso de tecnologías de la información en estos procesos, de conformidad con la política federal y el marco normativo vigente;

IV. Revisar y evaluar conforme a las normas, políticas y programas vigentes, el desarrollo de los procesos académicos y administrativos de la formación inicial docente en las licenciaturas que imparten las escuelas normales del Estado, así como el de los posgrados en educación, en las unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado e instituciones autorizadas por la Secretaría;

V. Coordinar y evaluar los procesos de transformación curricular en las escuelas normales con el propósito de responder a los requerimientos sociales de educación básica, además de vincular la formación profesional inicial de los docentes con las necesidades de desarrollo educativo regional y estatal;

VI. Registrar con valor curricular programas y actividades académicas de educación continua que oferten las instituciones y organismos en el Estado;

VII. Proponer en el ámbito de su competencia, de acuerdo a los perfiles autorizados y a las disposiciones legales aplicables, previa autorización de sus superiores, la contratación del personal docente y administrativo de las escuelas normales;

VIII. Elaborar e informar a su inmediato superior, los análisis tendentes a identificar las necesidades futuras de docentes y de matrícula de las escuelas normales del Estado;

IX. Dar seguimiento conforme a las disposiciones legales y lineamientos establecidos, a la gestión institucional y generar los procesos de evaluación de las escuelas normales, con el fin de promover la mejora de sus procesos académicos, técnicos y administrativos;

X. Colaborar en los procesos de investigación educativa y dar difusión a los resultados de ésta, relacionados con el desarrollo de posgrados en educación y áreas afines, promoviendo la vinculación con las instituciones de educación superior;

XI. Vigilar que las instituciones de formación inicial docente y unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado, cumplan con las normas técnicas-pedagógicas y administrativas que establecen las disposiciones legales en la materia;

XII. Generar acciones para el desarrollo de la investigación y la producción académica, con los docentes de las escuelas normales del Estado, propiciando las condiciones para el desarrollo de proyectos;

XIII. Promover el desarrollo emprendedor de las instituciones de educación superior y los centros de investigación, con el fin de fomentar la innovación educativa y tecnológica, y fortalecer las habilidades pedagógicas y directivas de los profesionales de la educación;

XIV. Proponer e impulsar acciones tendentes al mejoramiento de la calidad académica de los docentes de las escuelas normales, mediante el desarrollo de programas, certificación de habilidades y procesos institucionales, así como la acreditación ante organismos evaluadores, propiciando la mejora continua de la educación normal;

XV. Coordinar los trámites relacionados con la comprobación de los recursos que la federación asigne a la Entidad para las escuelas normales a través de programas de mejoramiento;

XVI. Integrar y actualizar un banco de datos de las instituciones de formación de docentes y de las instituciones de actualización, capacitación y superación profesional en el Estado;

XVII. Fomentar la participación de las instituciones formadoras de docentes en la actualización, capacitación y superación profesional, generando estrategias que propicien la participación creciente y sistemática del personal directivo y docente;

XVIII. Realizar los estudios de factibilidad, para la pertinencia de los posgrados, dirigidos a profesionales de la educación, estableciendo los mecanismos necesarios en la aplicación de disposiciones legales para la autorización de dichos posgrados;

XIX. Promover en el ámbito de su competencia, los servicios de actualización, capacitación y superación profesional de docentes y directivos de las escuelas normales, así como programas de posgrado en conjunto con instituciones de educación superior internacionales;

XX. Coadyuvar con las instancias competentes, en los programas de apoyo nacional e internacional o intercambios culturales, dirigidos a alumnos y docentes de escuelas normales y unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado;

XXI. Coordinar la oferta educativa de los centros de posgrado del Estado, de conformidad a las disposiciones legales vigentes;

XXII. Establecer programas y promover convenios y acuerdos de colaboración académica con instituciones de prestigio científico-académico y de investigación nacional e internacional en beneficio de las instituciones formadoras de docentes;

XXIII. Coordinar los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia que lleven a cabo las organizaciones profesionales de docentes;

XXIV. Vincular los programas de educación a distancia con los programas de actualización, capacitación y superación de docentes;

XXV. Promover el perfil de ingreso a las escuelas formadoras de docentes, desarrollando acciones que favorezcan el ingreso y permanencia de aspirantes con alto sentido de vocación docente, en congruencia con lo planteado por las instancias correspondientes;

XXVI. Regular y supervisar el funcionamiento y cumplimiento de los servicios de educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica, que ofrecen las escuelas oficiales y particulares en el Estado;

XXVII. Efectuar los estudios y trámites correspondientes para otorgar o negar autorización para impartir estudios de educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica, a instituciones de sostenimiento público y privado, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable;

XXVIII. Realizar visitas de inspección inicial, ordinarias o extraordinarias a las instituciones oficiales y particulares, que oferten estudios de educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica, informando el resultado de las mismas al Titular de la Unidad de Desarrollo Profesional Docente;

XXIX. Realizar los trámites correspondientes para que el Titular de la Unidad de Desarrollo Profesional Docente, determine respecto de la suspensión o solicitud de terminación voluntaria, de los servicios educativos que ofrezcan instituciones oficiales y particulares a las cuales la Secretaría haya otorgado autorización para ofertar estudios de educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

XXX. Llevar un registro de las escuelas oficiales y particulares a las que la Secretaría haya otorgado autorización para impartir estudios de educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica, que permita su identificación; así como mantener actualizado los movimientos y modificaciones a los mismos, resguardando la información y documentación generada, a fin de expedir la certificación y cotejo que soliciten autoridades judiciales y administrativas;

XXXI. Llevar un registro de las instituciones particulares que se encuentren suspendidas para ofertar servicios de educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica, así como de aquellas que hayan solicitado voluntariamente o se les haya revocado la autorización para impartir estudios de educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica, debiendo realizar las anotaciones correspondientes respecto de la revocación, suspensión y clausura a los particulares, en sus registros, documentación y/o libros respectivos;

XXXII. Elaborar y someter a consideración del Titular de la Unidad de Desarrollo Profesional Docente, antes del inicio de cada ciclo escolar, el listado de escuelas particulares a las que se les haya otorgado autorización para impartir estudios de educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y

XXXIII. Participar y coadyuvar, en la ejecución de la clausura de los servicios educativos que ofrezcan particulares sin contar con la autorización de la Secretaría, así como de aquellos planteles educativos que se ostenten como incorporados a la Secretaría sin estarlo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Y DE ATRACCIÓN DE TALENTO

ARTÍCULO 53. La Dirección Académica y de Atracción de Talento, estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Unidad de Desarrollo Profesional Docente y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Diseñar estrategias de captación de talento en educación media superior que aspiran a ingresar a escuelas formadoras de docentes;
- II. Coadyuvar con la unidad administrativa competente, en la revisión de las convocatorias de ingreso al Servicio Profesional Docente;
- III. Colaborar con unidades administrativas competentes, en la elaboración de programas y proyectos relacionados con jóvenes que aspiran a ser docentes;
- IV. Coadyuvar con las autoridades federales, en la vinculación para la convocatoria de nuevo ingreso;
- V. Operar los procesos de captación, identificación, orientación, desarrollo, permanencia y seguimiento;
- VI. Establecer mecanismos de colaboración entre los diversos subsistemas de educación media superior y las escuelas formadoras de docentes, a fin de identificar, captar y promover a los mejores talentos con disposición a la docencia;
- VII. Coadyuvar con la Dirección de Formación Inicial Docente, en el proceso de ingreso a las escuelas formadoras de docentes;
- VIII. Proponer programas de servicio social enfocados a escuelas formadoras de docentes, para vincular a los talentos con el contexto educativo;
- IX. Generar espacios de convivencia académica, para jóvenes talentos de educación media superior en las escuelas formadoras de docentes;
- X. Gestionar programas de apoyos económicos en coordinación con la Dirección de Becas y Apoyos para la Promoción Académica, para el ingreso de talentos a escuelas formadoras de docentes;
- XI. Promover la igualdad de oportunidades para estudiantes de educación media superior para el ingreso a escuelas formadoras de docentes, y
- XII. Diseñar programas de tutoría entre pares, en escuelas de media superior que promuevan los valores y la vocación docente.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE INGRESO Y PROMOCIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 54. La Dirección Ingreso y Promoción Docente, estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Unidad de Desarrollo Profesional Docente y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las demás entidades y dependencias competentes del orden federal, en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo, para llevar a cabo los procesos de evaluación para el ingreso, reconocimiento, promoción y permanencia en el Servicio Profesional Docente;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para el establecimiento, ejecución, operación y seguimiento de los procesos de ingreso, reconocimiento, promoción y permanencia que comprende el Servicio Profesional Docente, en coordinación con las Dependencias y Entidades del orden federal competentes;

III. Colaborar en la revisión y actualización del procedimiento para la formulación de las propuestas de perfiles y criterios de selección y capacitación de quienes participen como evaluadores, así como en el diseño de parámetros, indicadores y requisitos que deberán reunirse para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, según el cargo de que se trate y someterlos a consideración de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, previa aprobación de su superior jerárquico;

IV. Someter a consideración de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, parámetros e indicadores de carácter complementario para el ingreso, promoción, permanencia y, en su caso, reconocimiento en el Servicio Profesional Docente;

V. Proponer las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente;

VI. Formular las propuestas de los instrumentos generales para la prestación del servicio de asistencia técnica a la escuela en educación básica y media superior, en coordinación con la Dirección del Servicio de Asesoría a la Escuela de Puebla;

VII. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los lineamientos generales de los programas de reconocimiento, formación continua, de desarrollo de capacidades, de liderazgo y gestión, así como los de regularización de los docentes, previstos en el proceso de permanencia en el servicio;

VIII. Proponer a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente las adecuaciones a las estructuras ocupacionales que regulan a los centros de trabajo, así como de los puestos del personal que forma parte del Servicio Profesional Docente;

IX. Coadyuvar con la autoridad educativa federal y los organismos descentralizados en la expedición de las reglas conforme a las cuales se autorizará la estructura ocupacional, así como proponer las reglas, métodos y procedimientos para su formulación, determinación y actualización en los diferentes niveles, modalidades y servicios de educación básica y media superior;

X. Elaborar los dictámenes que contengan las recomendaciones que acompañen a los resultados individualizados de los procesos de evaluación del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión y remitirlos a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente para su seguimiento y cumplimiento;

XI. Mantener actualizado el catálogo de perfiles profesionales de contratación;

XII. Vincularse, previo acuerdo y autorización de su superior jerárquico, con la autoridad educativa federal, para el diseño, construcción y aplicación de las evaluaciones adicionales que marca la Ley General del Servicio Profesional Docente;

XIII. Coadyuvar con la Dirección de Formación Inicial Docente para el diagnóstico de necesidades de la oferta educativa, con base en la proyección de los indicadores y los resultados de las evaluaciones de ingreso al servicio profesional docente, y

XIV. Vincularse con la Dirección de Formación Inicial Docente, para el desarrollo de las evaluaciones que de carácter obligatorio se desarrollen por parte de la autoridad educativa federal, para el ingreso, promoción y reconocimiento en educación superior.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN A LA FUNCIÓN

ARTÍCULO 55. La Dirección de Promoción a la Función, estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Unidad de Desarrollo Profesional Docente y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Operar conforme a las reglas aplicables, un programa para que el personal con funciones de docencia, dirección o supervisión de la educación básica, obtenga incentivos adicionales, permanentes o temporales;

II. Coadyuvar con la Dirección de Ingreso y Promoción Docente y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para la implementación en la Entidad de los procesos de ingreso, promoción, permanencia y evaluación del Servicio Profesional Docente;

III. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los procesos de otorgamiento de las promociones en el servicio distintas a las establecidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

IV. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de las reglas aplicables, para seleccionar al personal docente de educación básica y media superior, que cumpla con los requisitos para obtener una promoción en el servicio;

V. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de otros programas de promoción que premien el mérito, en la educación básica y media superior, distintos a los establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

VI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los procesos de reconocimiento en el Servicio Profesional Docente, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Difundir los lineamientos generales del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y Media Superior, así como los documentos y acuerdos emitidos en la materia;

VIII. Dar seguimiento en vinculación con la Dirección de Ingreso y Promoción Docente a los procesos de evaluación del desempeño del personal docente, y

IX. Remitir a la Dirección de Ingreso y Promoción Docente, la notificación de las modificaciones en el Sistema de Nómina de los docentes incorporados al Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y Media Superior.

TÍTULO NOVENO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR

ARTÍCULO 56. La Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar, estará a cargo de un Titular que dependerá directamente del Secretario y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, las siguientes:

I. Proponer en forma conjunta con las unidades administrativas de la Secretaría, las acciones de diseño, organización, modernización y evaluación de las políticas, programas y sistemas de planeación en los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas;

II. Coordinar, formular, validar y proponer los sistemas para evaluar el cumplimiento y eficacia de las políticas, programas y objetivos del Sistema Educativo Estatal de corto, mediano y largo plazo;

III. Proponer, coordinar y evaluar con las unidades administrativas de la Secretaría, las políticas educativas, así como los programas y servicios educativos estatales y federales;

IV. Organizar, promocionar y sistematizar la información de los diversos actores de la comunidad educativa y los sistemas de información relacionados con la planeación, evaluación y registros escolares de los planteles educativos, indicadores de eficiencia terminal, abandono escolar, reprobación, aprovechamiento y demás que sean necesarios;

V. Llevar a cabo las funciones de evaluación de la educación, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

VI. Instruir la organización, coordinación y vigilancia de los sistemas automatizados de registro escolar, con el apoyo de las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social y de las instancias responsables de operar y supervisar los servicios educativos en el Estado, de acuerdo con la normatividad vigente;

VII. Instruir que los procesos de la expedición, validación y autenticación de certificados de estudios o certificados parciales, la equivalencia y revalidación de estudios, así como los procesos de control escolar, se realicen conforme a las normas y procedimientos legales aplicables;

VIII. Coordinar, supervisar y validar la información de las unidades administrativas de la Secretaría, para la elaboración de los informes gubernamentales y sectoriales;

IX. Elaborar y autorizar los informes derivados de los resultados de las evaluaciones periódicas que se practiquen a las unidades administrativas de la Secretaría, con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades;

X. Coordinar y vigilar la participación de la unidad administrativa competente de la Secretaría, en las actividades tendientes a los procesos de evaluación para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad a los lineamientos que emitan la autoridad educativa federal y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XI. Proponer al Secretario en forma conjunta con la Subsecretaría de Educación Obligatoria los ajustes que requiera el calendario escolar de cada año lectivo;

XII. Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que se consideren necesarios para fortalecer la calidad educativa en el ámbito de competencia de esta Secretaría y en apego a los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XIII. Llevar a cabo el desarrollo de estudios prospectivos que permitan anticipar los escenarios y necesidades de desarrollo del sistema educativo estatal en sus diversos tipos, niveles y modalidades;

XIV. Integrar y mantener actualizada la información relacionada con el Sistema Educativo Estatal;

XV. Coordinar la elaboración del documento estadístico de indicadores conforme a la periodicidad que se requiera; así como asesorar y supervisar a las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social en materia de información estadística y catálogos básicos;

XVI. Actualizar y llevar el registro estatal y catálogo de centros de trabajo educativos, conforme a la normatividad que establezca la Secretaría de Educación Pública Federal, y equipararlo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en coordinación con las áreas educativas competentes y mediante informes permanentes al Secretario;

XVII. Coordinar las actividades para la planeación y adecuada distribución de la oferta educativa de la educación obligatoria en las regiones y localidades de la entidad, conforme a las necesidades de la población que demanda el servicio y mediante la optimización de los espacios y recursos disponibles;

XVIII. Promover el uso de los resultados de evaluación en las escuelas de educación básica, media superior y las áreas encargadas de los programas educativos;

XIX. Vigilar la administración, evaluar y difundir el Sistema Estatal de Indicadores Educativos;

XX. Coordinar el Sistema de Gestión e Información Educativa Estatal;

XXI. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Subcomité de Planeación Sectorial de Educación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;

XXII. Proponer procedimientos por medio de los cuales se otorgue capacitación y certificación de competencias laborales adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral en procesos que no requieren títulos para ejercer;

XXIII. Diseñar y desarrollar proyectos de seguimiento estadístico para retroalimentar a las autoridades competentes en lo referente al grado de avance de las metas establecidas en el ámbito educativo;

XXIV. Gestionar la autorización y registro para la creación de nuevos centros de trabajo educativos oficiales y otorgar su clave con base en el presupuesto de la Secretaría;

XXV. Gestionar y registrar con base a los acuerdos de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que emita la unidad administrativa competente, los nuevos centros de trabajo educativos particulares y así como otorgar su clave;

XXVI. Llevar a cabo los trámites y las anotaciones correspondientes para la cancelación de la clave de centro de trabajo otorgada a particulares a los que se les haya revocado o retirado la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, por infracciones a la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado y demás disposiciones que deriven de éstas, dictadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales;

XXVII. Adoptar y llevar a cabo, en forma conjunta con las Subsecretarías de Educación Obligatoria y Superior, así como con la Unidad de Desarrollo Profesional Docente, las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos que se vean afectados por la revocación de la autorización o el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, de la institución educativa a la que pertenecían, debiendo extender a los alumnos con base en sus atribuciones o registros la documentación parcial o total correspondiente para la continuación o terminación de sus estudios, o en su caso, su reubicación en instituciones oficiales o particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, a fin de salvaguardar su derecho a la educación;

XXVIII. Coordinar, proporcionar y difundir los resultados del seguimiento y evaluación del programa sectorial a las Unidades Administrativas de la Secretaría, instancias del sector educativo y a la comunidad educativa en general;

XXIX. Coordinar las acciones encaminadas a la detección de necesidades y recursos con base en la demanda educativa y las propuestas que presenten las Subsecretarías y la Unidad de Desarrollo Profesional Docente, de conformidad con la normatividad federal y estatal aplicable;

XXX. Coordinar los trámites correspondientes para que instituciones oficiales y particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios concedido por la Secretaría, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios de educación superior, respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que emita la autoridad educativa federal; así como la elaboración del dictamen que emita el titular de la Secretaría para la revocación de la autorización o delegación respectiva, cuando se presente algún incumplimiento a los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal; con independencia de las infracciones que pudieran configurarse en términos de la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado y demás disposiciones que deriven de éstas, y

XXXI. Elaborar y proporcionar a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, constancias con información relativa a la fecha de creación, ubicación, nombre, domicilio, uso y clave de centro de trabajo de los inmuebles que ocupan las instituciones educativas oficiales dependientes de la Secretaría, o cualquier otro elemento que permita determinar la propiedad, posesión u ocupación legal de dicho inmueble, a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 57. La Dirección de Evaluación Educativa estará a cargo de un Titular que dependerá de la Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar la aplicación de las evaluaciones estatales y federales, así como supervisar el cumplimiento de las normas establecidas para ello;

II. Proponer a su superior jerárquico criterios de contextualización que orienten el diseño y la interpretación de las evaluaciones, para que sean remitidas al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

III. Elaborar instrumentos de evaluación locales para la mejora de los servicios educativos en la Entidad;

IV. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones educativos con las directrices que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

V. Recopilar la información competencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y remitirla a su superior jerárquico para ser entregada al citado Instituto;

VI. Ejecutar las funciones que le sean encomendadas por su superior jerárquico en materia de evaluación educativa y de evaluación de programas de mejoramiento de la calidad del servicio educativo;

VII. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada de las evaluaciones que lleve a cabo;

VIII. Promover y dar asesorías en las escuelas de educación básica, sobre la aplicación de la autoevaluación y su correcta realización;

IX. Coadyuvar en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnico pedagógico, supervisores, jefes de enseñanza y de sector de los niveles de educación básica, media superior y superior, y

X. Participar con la Unidad de Desarrollo Profesional Docente y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en las actividades tendentes a la evaluación del Servicio Profesional Docente, de conformidad con los lineamientos que emitan la autoridad educativa federal y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA EDUCATIVA

ARTÍCULO 58. La Dirección de Planeación y Estadística Educativa estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Desarrollar los mecanismos necesarios para implementar la planeación estadística en el Sistema Educativo Estatal;

II. Elaborar estudios prospectivos que permitan anticipar los escenarios y necesidades de desarrollo del Sistema Educativo Estatal en sus diversos tipos, niveles y modalidades;

III. Proponer y revisar políticas, programas, objetivos, metas y acciones para elevar la cobertura, calidad, equidad, pertinencia y eficacia de los servicios educativos;

IV. Recopilar la información de las unidades administrativas de la Secretaría, para la elaboración de los informes gubernamentales y para el seguimiento y evaluación del programa sectorial;

V. Proporcionar la información del catálogo de centros de trabajo educativos de todos los tipos, niveles y modalidades;

VI. Participar en el desarrollo de los sistemas de información que se requieran para la planeación del sector educativo;

VII. Operar el Sistema de Gestión e Información Educativa Estatal;

VIII. Recabar, analizar, validar y mantener actualizada la estadística educativa en todos sus niveles, modalidades y tipos del Sistema Educativo Estatal;

IX. Realizar el análisis de factibilidad de nuevas creaciones o de permanencia de los planteles existentes en educación obligatoria, conforme a las necesidades de la población que demande el servicio y mediante la optimización de los espacios y recursos disponibles;

X. Realizar el análisis de necesidad de recursos, conforme a la estadística reportada por los centros de trabajo en la Entidad, así como identificar el déficit o superávit de plazas para la optimización o gestión de nuevos recursos ante las autoridades competentes;

XI. Elaborar documento estadísticos y de indicadores en la periodicidad que se requiera, así como asesorar y supervisar a las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social en materia de información estadística y catálogos básicos;

XII. Proponer al Director General de Planeación, Evaluación y Control Escolar, los ajustes que requiera el calendario escolar de cada año lectivo;

XIII. Administrar el Sistema Estatal de Indicadores Educativos;

XIV. Realizar el registro de las instituciones educativas oficiales y particulares de la Entidad y otorgarles su clave de centro de trabajo, conforme a la normatividad que establezca la autoridad educativa federal, en coordinación con las áreas educativas competentes;

XV. Integrar la información que permita la detección de necesidades y recursos con base en la demanda educativa y las propuestas que presenten las Subsecretarías y la Unidad de Desarrollo Profesional Docente, de conformidad con la normatividad federal y estatal aplicable; así como vigilar su ejercicio conforme a los calendarios establecidos, y en su caso, realizar las modificaciones que procedan, previo acuerdo con su superior jerárquico, y

XVI. Coordinar la microplaneación en las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social, para que realicen los estudios de factibilidad que permitan la detección de necesidades y recursos.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR

ARTÍCULO 59. La Dirección de Control Escolar estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Planeación Evaluación y Control Escolar, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Gestionar, controlar y supervisar la documentación oficial referente al ingreso, tránsito, permanencia y egreso de los estudiantes de los diferentes niveles, modalidades y tipos educativos en los planteles a cargo de la Secretaría, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación de la población en la Entidad;

II. Coordinar y supervisar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la inscripción, reinscripción, acreditación, regularización y certificación de los diversos niveles, tipos y modalidades educativas en las escuelas oficiales y particulares del Sistema Educativo Estatal;

III. Incorporar a los sistemas automatizados de registro escolar las instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades autorizados por los titulares de las Subsecretarías de Educación Obligatoria y Superior, y Unidad de Desarrollo Profesional Docente según corresponda; ya sean oficiales o particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;

IV. Establecer y difundir los lineamientos y normas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las unidades administrativas, así como con las entidades competentes para verificar su cumplimiento;

V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de educación básica, media superior y superior, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Ordenar y actualizar los archivos, datos y documentos físicos y electrónicos, derivados de la trayectoria educativa de los alumnos en los planteles oficiales y particulares incorporados a la Secretaría;

VII. Apoyar y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en la recopilación, producción, sistematización y difusión de información estadística sobre el Sistema Educativo;

VIII. Expedir, autenticar y registrar conforme a la normatividad aplicable, los certificados de estudios totales y parciales, y duplicados de educación básica, media superior y superior; pudiendo hacer uso de la firma electrónica avanzada, que tiene la validez que la firma autógrafa;

IX. Registrar en el Sistema de Información y Gestión Educativa la información referente a los planteles escolares y la trayectoria educativa de los alumnos de todos los tipos y niveles educativos, conforme a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal;

X. Actualizar en coordinación con el Registro Nacional de Población, la Clave Única de Registro de Personal para los educandos de todos los tipos y niveles educativos en la Entidad;

XI. Facilitar mediante la flexibilidad normativa y procesos administrativos sencillos, el acceso, tránsito, permanencia, egreso y aprendizaje de los educandos en todos los tipos y niveles educativos en la Entidad;

XII. Publicar y proporcionar a las autoridades que lo soliciten, la información de registros escolares, conforme a los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, en apego a los ordenamientos aplicables en materia de Transparencia;

XIII. Elaborar, previo acuerdo del Director General, los dictámenes para otorgar y revocar la autorización o delegación, que se haya otorgado a los particulares, para llevar a cabo revalidaciones o equivalencias parciales de estudios de educación superior, respecto de los planes y programas que le fueron autorizados por la Secretaría, derivados del incumplimiento a los lineamientos que en la materia emita la autoridad educativa federal, y

XIV. Expedir a los alumnos con base en sus registros, la documentación parcial o total, así como ejecutar los mecanismos necesarios para la continuación, tránsito o terminación de sus estudios, a fin de salvaguardar su derecho a la educación, derivado de la revocación o retiro de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR

CAPÍTULO I

DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 60. La Oficialía Mayor estará a cargo de un Titular que dependerá directamente del Secretario y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 17 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Establecer políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas, asimismo emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de ejecución presupuestal;

II. Someter a consideración de su superior jerárquico, el Programa Anual y el Anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría;

III. Establecer los sistemas de control de los recursos que por concepto de servicios ingresen a la Secretaría, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos que corresponda al ejercicio fiscal en el que se actúa y demás normatividad aplicable;

IV. Proponer al Secretario la autorización, trámite y registro de las modificaciones programáticas y presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Supervisar conforme a la normatividad aplicable, el manejo de las cuentas bancarias de la Secretaría para la operación del gasto público de la Dependencia;

VI. Atender las necesidades administrativas de las unidades que integran la Secretaría, de acuerdo con las políticas establecidas por el Secretario y autorizar el arrendamiento, la adquisición de bienes y contratación de

servicios para satisfacer dichas necesidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia y disponibilidad presupuestal;

VII. Coordinar la sustanciación de los procedimientos de excepción a la licitación pública, relativos a concursos por invitación y procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; así como los referentes a la adjudicación directa para la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios, que por urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de los mismos, requiera esta Secretaría, debiendo sujetarse para tal efecto a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;

VIII. Suscribir los convenios y contratos que afecten al presupuesto de la Dependencia de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales, así como los contratos, convenios, pedidos y dictámenes que resulten de la sustanciación de procedimientos de excepción a la licitación pública relativos a concursos por invitación y procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, y los referentes a la adjudicación directa para la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios, que por urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de los mismos, requiera esta Secretaría, debiendo sujetarse para tal efecto a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Esta atribución es indelegable;

IX. Proponer al Secretario el Programa Anual de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios de la Secretaría y coordinar su aplicación, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

X. Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Dirigir y resolver los asuntos del personal al servicio de la Secretaría;

XII. Promover la capacitación y el adiestramiento del personal de la Secretaría, para el buen desempeño de sus labores y para el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales y culturales;

XIII. Supervisar el cumplimiento de las leyes y disposiciones laborales;

XIV. Establecer los sistemas de estímulos, compensaciones y recompensas previstos por las leyes aplicables;

XV. Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo y difundirlas entre el personal de la Secretaría;

XVI. Analizar y evaluar la estructura orgánica de la Secretaría, de sus unidades administrativas, de los sistemas de organización, de trabajo y de servicios al público, formulando los anteproyectos de organización que se requieran para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XVII. Someter a la aprobación del Secretario, los manuales de organización y procedimientos que se elaboren en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

XVIII. Llevar el control y registro de la estructura orgánica de la Secretaría y de sus unidades administrativas, así como de los manuales de organización y de procedimientos autorizados;

XIX. Proveer lo necesario para el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición y en general, el buen uso y servicio de los recursos materiales y tecnologías de la información a disposición de las unidades administrativas;

XX. Coordinar el registro, control, conservación y en general, el buen uso y servicio de los inmuebles destinados a la Secretaría, así como planear y prever los requerimientos inmobiliarios;

XXI. Ordenar se lleve a cabo el registro, administración, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles que posea, adquiera o sean destinados al servicio que presta la Secretaría, así como la implementación de mecanismos para su resguardo y mantenimiento preventivo y correctivo;

XXII. Observar y supervisar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de la Contraloría, apoyando a ésta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control;

XXIII. Establecer bases para diseñar, implantar y evaluar las políticas y procesos para la innovación gubernamental y calidad en la Secretaría, proponiéndolas a las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;

XXIV. Integrar, dar seguimiento y evaluar el Programa Anual de Actividades para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Secretaría, proponiéndolo a las entidades agrupadas en el sector educativo;

XXV. Someter a la aprobación del Secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización, funcionamiento, desconcentración, simplificación y modernización administrativa de la Secretaría;

XXVI. Conducir, supervisar, innovar y modernizar los servicios de tecnologías de la información de la Secretaría, para fortalecer la productividad del personal y el aprovechamiento de los recursos;

XXVII. Establecer medios de control y vigilancia para el ejercicio presupuestal de la Secretaría, y en su caso, validar las modificaciones y transferencias a cargo de cada unidad administrativa;

XXVIII. Establecer las bases para la programación detallada a partir de la demanda educativa potencial y las propuestas que presente la Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar, de acuerdo a la normatividad federal y estatal aplicable; además supervisar su ejercicio conforme a los calendarios establecidos y en su caso, realizar las modificaciones que procedan;

XXIX. Participar con las Subsecretarías en la identificación de las necesidades prioritarias que en materia de tecnologías de la información requiera la Secretaría, así como para la creación de servicios educativos en el Estado;

XXX. Ejecutar las normas y políticas establecidas para procurar el desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo de los servidores públicos de la Secretaría;

XXXI. Expedir órdenes de adscripción a personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, para la contratación de personal y plazas autorizadas por la Dirección General de Programación y Presupuesto;

XXXII. Evaluar las solicitudes para la creación, construcción, crecimiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de espacios educativos, y

XXXIII. Someter a consideración de su superior jerárquico los mecanismos de financiamiento para la inversión educativa con el fin de ampliar su cobertura.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 61. La Dirección General de Programación y Presupuesto estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Oficialía Mayor y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, las siguientes:

I. Instrumentar, difundir y vigilar el cumplimiento de políticas, normas, sistemas y procedimientos para mejorar la organización y administración de los recursos de la Secretaría de acuerdo a los programas y lineamientos aplicables;

II. Coordinar y vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Secretaría, conforme a los programas y proyectos de las unidades administrativas, realizando las modificaciones y transferencias necesarias;

III. Asesorar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, sobre los métodos para establecer sus programas, metas y estimar su presupuesto;

IV. Controlar los recursos que por concepto de servicios ingresen a la Secretaría, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos que corresponda al ejercicio fiscal en el que se actúa y demás normatividad aplicable;

V. Vigilar que todas las operaciones presupuestales programáticas que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, se efectúen con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VI. Informar periódicamente a su superior jerárquico, sobre las operaciones presupuestales y programáticas de la Secretaría;

VII. Coordinar la formulación y validación del anteproyecto de Presupuesto Anual, de los Programas Anual y Presupuestarios, así como de la reprogramación del presupuesto de la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos y políticas establecidas en los Programas Educativos Federal y Estatal;

VIII. Controlar y vigilar, conforme a los calendarios establecidos, el ejercicio presupuestal de la Secretaría y en su caso, ejecutar las modificaciones y transferencias a cargo de cada unidad administrativa de la Secretaría;

IX. Informar de forma objetiva, precisa y transparente sobre la operación presupuestal y desarrollo de los programas para la rendición de la cuenta pública;

X. Mantener registros actualizados de la operación presupuestal de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;

XI. Supervisar y evaluar de manera permanente el desempeño programático y presupuestal de las unidades administrativas de la Secretaría, e informar a su superior jerárquico;

XII. Analizar y autorizar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de creación, crecimiento, consolidación de la estructura, fusión o suspensión temporal o definitiva de planteles educativos oficiales, informando a su superior jerárquico;

XIII. Definir en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las actividades a desarrollar en el marco de los programas de inversión en el Estado, además de su programación y ejecución;

XIV. Instrumentar mecanismos de financiamiento para la inversión educativa que respondan a la necesidad de ampliar la cobertura con calidad y equidad;

XV. Desarrollar, coordinar y mantener actualizados los sistemas de información relacionados con la programación y presupuestación de la Secretaría;

XVI. Dar seguimiento al programa de inversiones y de obra pública de la Secretaría, y

XVII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la operación del Programa de Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación Equipamiento de Espacios Educativos.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 62. La Dirección de Integración y Seguimiento Presupuestal estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Programación y Presupuesto y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Integrar, someter a consideración del superior jerárquico y dar seguimiento a los proyectos programáticos, de conformidad con la normatividad vigente y las necesidades del sector educativo;

II. Integrar los Programas Presupuestarios y el Programa Anual de la Secretaría, así como las adecuaciones en metas e indicadores y su reprogramación, de acuerdo a los lineamientos y políticas establecidas por la Federación y el Estado, así como en la normatividad aplicable, debiendo someterlos a consideración de su superior jerárquico;

III. Alinear las metas y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios de la Secretaría con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial e Institucional de la Secretaría;

IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia con la Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar, en el diseño de proyectos de evaluación y políticas educativas;

V. Apoyar en el establecimiento de indicadores y metas, a las unidades administrativas responsables de la Secretaría y unidades administrativas afines;

VI. Elaborar y remitir oportunamente a las unidades administrativas de la Secretaría, los informes del proyecto de evaluación programática, y efectuar el seguimiento y evaluación respectivos;

VII. Coordinar, asesorar e informar oportunamente a su superior jerárquico, sobre los Procesos de Evaluación Programática de la Secretaría, en el Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño, Sistema de Evaluación Estatal y Sistema de Información para la Planeación y Seguimiento de Entidades Federativas, de conformidad con los lineamientos emitidos por las instancias correspondientes;

VIII. Coordinar y asesorar el Proceso de Evaluación Programática a los Programas Presupuestarios y fondos federales, de conformidad con los lineamientos emitidos por las instancias correspondientes;

IX. Coordinar e integrar los reportes de Evaluación Programática de la Secretaría, para su captura en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

X. Informar a las unidades administrativas de la Secretaría los resultados obtenidos en las evaluaciones programáticas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 63. La Dirección de Programación y Presupuesto estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Programación y Presupuesto y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

- I.** Analizar e integrar las necesidades presupuestales de las unidades administrativas que integran la Secretaría a efecto de proyectar su presupuesto anual;
- II.** Identificar los programas presupuestarios de las unidades administrativas de la Secretaría y formular los presupuestos anuales respectivos;
- III.** Analizar, integrar y cuantificar las necesidades de los servicios de educación básica, media superior y superior de la Secretaría, a efecto de atender los incrementos por expansión y promoción natural de recursos humanos;
- IV.** Integrar el presupuesto para las unidades administrativas de la Secretaría y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- V.** Elaborar y presentar ante las instancias competentes, los programas de inversión para los niveles educativos que le corresponden;
- VI.** Vigilar la aplicación del calendario presupuestal anual de los recursos asignados a cada una de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII.** Coordinar los aspectos presupuestales de los programas compensatorios federales;
- VIII.** Dar seguimiento al ejercicio del gasto de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX.** Coordinar y dar continuidad, en el ámbito de su competencia, con apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría, la operación del Programa de Construcción, Mantenimiento, Rehabilitación y Equipamiento de Espacios Educativos, de conformidad con los lineamientos y normatividad aplicable;
- X.** Coordinar, analizar y gestionar los movimientos de creación y cancelación de plazas de los niveles educativos de la Secretaría ante las instancias correspondientes;
- XI.** Analizar, gestionar y realizar los movimientos de compactación, recategorización y regularización de plazas en los niveles educativos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII.** Analizar, gestionar y controlar las adecuaciones al presupuesto autorizado, conforme a los Programas Presupuestarios y a las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Apoyar, vigilar y validar la integración del Programa de Obra Pública de la Secretaría;
- XIV.** Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría y de servicios personales, y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- XV.** Gestionar y aplicar a solicitud de la Dirección de Personal de la Secretaría, los incrementos derivados de las revisiones contractuales, informando oportunamente a su superior jerárquico;
- XVI.** Dar a conocer a la Dirección General de Programación y Presupuesto, los techos financieros anuales de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVII.** Establecer y difundir el calendario de la ministración de los recursos disponibles para las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVIII.** Llevar el registro y seguimiento de la disponibilidad y aplicación de los recursos presupuestales autorizados, en coordinación con la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Financieros;

XIX. Gestionar la autorización presupuestal de los compromisos derivados a los acuerdos relacionados con la negociación salarial, ante las instancias correspondientes, y

XX. Dar seguimiento a los movimientos de creación y cancelación de plazas de origen federal ante la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 64. La Dirección General de Administración estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Oficialía Mayor y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, las siguientes:

I. Establecer y conducir la política de administración interna que señale su superior jerárquico, de acuerdo a las normas que establezcan las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría;

II. Instrumentar, difundir y vigilar el cumplimiento de políticas, normas, sistemas y procedimientos para mejorar la organización y administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos de la Secretaría, de acuerdo a los programas y lineamientos aplicables;

III. Coordinar la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Supervisar la contabilidad y elaboración de los estados financieros de la Secretaría, conforme a la normatividad expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración;

V. Vigilar que los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas que integran la Secretaría se atiendan de manera adecuada;

VI. Coordinar la aplicación de proyectos de mejoramiento administrativo y todas las acciones orientadas hacia la calidad en la organización y funcionamiento de la Secretaría;

VII. Integrar las propuestas que le formulen las unidades administrativas de la Secretaría para la selección, contratación, capacitación y el mejoramiento de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la misma y regular el pago de sus remuneraciones;

VIII. Normar y vigilar las incidencias y propuestas del personal docente y de apoyo y asistencia a la educación de los niveles educativos a cargo de la Secretaría;

IX. Coordinar y supervisar los programas de empleo temporal en la Secretaría;

X. Regular los aspectos administrativos del Programa de Servicio Social en la Secretaría;

XI. Llevar a cabo, previo acuerdo de su superior jerárquico, la admisión, baja y demás movimientos del personal al servicio de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones administrativas y legales aplicables;

XII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, las condiciones generales de trabajo para el personal de la Secretaría, difundirlas y vigilar su cumplimiento;

XIII. Aplicar los sistemas de estímulos, compensaciones, recompensas y la imposición de sanciones administrativas para el personal de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes;

XIV. Fomentar y coordinar las prestaciones, así como los servicios de carácter económico, social, educativo, cultural, deportivo y recreativo a que tengan derecho los servidores públicos de la Secretaría y sus familiares, de acuerdo a las políticas establecidas por las autoridades competentes;

XV. Instruir y vigilar, de acuerdo a los lineamientos legales establecidos y a la disponibilidad presupuestal, la adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios que requieran las unidades administrativas de la Secretaría; así como el análisis pertinente para la elaboración de convenios, contratos y pedidos que afecten al presupuesto de la dependencia de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales;

XVI. Instruir y vigilar la sustanciación de los procedimientos de excepción a la licitación pública, relativos a concursos por invitación y procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; así como los referentes a la adjudicación directa para la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios, que por urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de los mismos, requiera esta Secretaría, debiendo sujetarse para tal efecto a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;

XVII. Supervisar el suministro y uso racional de los recursos materiales, a las unidades administrativas de la Secretaría;

XVIII. Vigilar se lleve a cabo el registro, administración, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles que posea, adquiera o sean destinados al servicio que presta la Secretaría, así como la implementación de mecanismos para su buen uso, resguardo y mantenimiento preventivo y correctivo;

XIX. Coordinar y supervisar los servicios de conservación, instalación, adaptación, mantenimiento, vigilancia y reparación de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría;

XX. Asesorar, capacitar y dar seguimiento a los trámites administrativos que se realizan en las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social, proponiendo y participando en la mejora de procedimientos, procesos y lineamientos;

XXI. Supervisar la operación de los proyectos de apoyo material a las escuelas;

XXII. Diseñar y ejecutar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles y mobiliario escolar;

XXIII. Supervisar la administración, mantenimiento y operación de la estrategia tecnológica de la Secretaría;

XXIV. Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, informes sobre denuncias o querrelas en contra de servidores públicos, por actos u omisiones que afecten el interés jurídico de la Secretaría;

XXV. Autorizar el Programa Anual de Capacitación, los criterios de evaluación, los Sistemas de Reconocimiento y los Medios de Acreditación para el personal de confianza y administrativo de la Secretaría;

XXVI. Validar los cambios de adscripción de los trabajadores al servicio de la Secretaría;

XXVII. Vigilar la correcta aplicación de los perfiles y criterios de contratación del personal docente, directivo y de supervisión para laborar en las escuelas oficiales de tipo básico, medio superior o superior;

XXVIII. Expedir órdenes de adscripción a personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, para la contratación de personal, plazas vacantes generadas por bajas definitivas, por jubilación, renuncia, defunción,

insubsistencia de nombramiento, abandono de empleo, cese de los efectos de nombramiento, así como cambio de empleo;

XXIX. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los actos de entrega-recepción de las distintas unidades administrativas de la Secretaría, así como en los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría para su resguardo, uso y conservación;

XXX. Acordar en coordinación con las Direcciones Generales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social y de Planeación, Evaluación y Control Escolar, así como de la Subsecretaría correspondiente, las modalidades y los tiempos para la desconcentración de atribuciones administrativas que deban desempeñar las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social;

XXXI. Proponer a su superior jerárquico en coordinación con las Direcciones Generales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social y de Planeación, Evaluación y Control Escolar, así como de la Subsecretaría correspondiente, a los servidores públicos que conformarán los grupos de trabajo que coadyuven a la desconcentración de atribuciones hacia las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social, y

XXXII. Elaborar en conjunto con la Dirección General de Programación y Presupuesto, los proyectos presupuestales de la Secretaría.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 65. La Dirección de Recursos Financieros estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Administración y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Proponer políticas, normas y sistemas que se requieran para la adecuada administración de los recursos financieros de la Secretaría, así mismo difundir lo aprobado y verificar su cumplimiento;

II. Dirigir, controlar y coordinar las actividades y operaciones de ingresos y egresos presupuestales asignados a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

III. Vigilar y controlar la correcta aplicación de los recursos financieros destinados a la operación de la Secretaría;

IV. Proporcionar los servicios de tesorería necesarios para la operatividad de la Secretaría y llevar a cabo la contabilidad que para el efecto se presente;

V. Consolidar y mantener actualizados los registros contables, generar los estados financieros y demás informes tanto internos como externos que se requieran;

VI. Conciliar y depurar las cuentas que rindan las unidades administrativas de la Secretaría y efectuar cualquier otra actividad relacionada con la contabilidad presupuestal de la misma;

VII. Vigilar que las unidades administrativas de la Secretaría cumplan con las normas, procedimientos y requisitos para la comprobación del gasto;

VIII. Controlar, coordinar y vigilar la correcta administración de los recursos destinados a la adquisición y manejo de los ingresos propios y las formas valoradas de la Secretaría;

IX. Registrar contablemente los reintegros por cobros indebidos del rubro de servicios personales, para recuperación de pagos en demasía a terceros;

X. Recibir y validar la información concerniente al presupuesto autorizado de las unidades administrativas de la Secretaría;

XI. Proveer la información que soliciten las Dependencias tanto de la Administración Pública Federal como Estatal, respecto de la nómina de pago;

XII. Procurar, administrar y supervisar la operación y manejo del archivo documental, contable y de nómina, y

XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Dirección y unidades administrativas a su cargo, previo acuerdo con su superior jerárquico y de conformidad con la legislación aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 66. La Dirección de Tecnologías de la Información estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Administración y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Desarrollar y proponer al Director General de Administración el plan estratégico en materia de tecnologías de la información aplicable a la Secretaría;

II. Administrar, mantener y operar la estrategia tecnológica de la Secretaría;

III. Proponer y establecer las políticas, normas y procedimientos que se requieran para la adecuada administración de los sistemas de información y de la infraestructura tecnológica de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia que establezca para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. Proponer y establecer las políticas, programas, acciones y criterios en materia de tecnologías de la información, que permitan una mayor eficiencia y eficacia en las actividades sustantivas de la Secretaría;

V. Establecer, supervisar y controlar la mesa de ayuda en materia de soporte técnico e infraestructura tecnológica a través de la cual, se atenderán los reportes de servicio solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Atender los requerimientos que en materia de tecnologías de la información requieran las unidades administrativas de la Secretaría de acuerdo al presupuesto autorizado;

VII. Apoyar y asesorar técnicamente a las unidades administrativas la Secretaría en materia de Tecnologías de la Información, así como en la aplicación para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico;

VIII. Elaborar y proponer al Director General de Administración, las políticas y lineamientos para garantizar la salvaguarda de la infraestructura tecnológica, así como la información contenida en la misma;

IX. Supervisar y controlar la operación de los sistemas de información y las herramientas informáticas que operan en la Secretaría, emitiendo los criterios y lineamientos que normen el correcto uso y destino de los mismos;

X. Diagnosticar y evaluar los flujos de información generados por los Sistemas de Información de las distintas unidades administrativas de la Secretaría, con el objetivo de identificar los datos relevantes que deban ser integrados a dichos sistemas para sustentar la gestión, modernización y simplificación administrativa de la Secretaría;

XI. Proponer, analizar, diseñar, desarrollar, actualizar y mantener los Sistemas de Información y bases de datos que requiera la Secretaría y, responsabilizarse de su implantación, aplicación, funcionamiento y capacitación a los usuarios de éstos;

XII. Coordinar las diferentes plataformas tecnológicas implementadas en la Secretaría;

XIII. Evaluar, mantener y aprobar los proyectos tecnológicos para los Sistemas de Información y Telecomunicaciones de la Secretaría;

XIV. Coordinar y vigilar el diseño, análisis, desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas, que faciliten el acceso de los ciudadanos a los trámites y servicios que ofrece la Secretaría;

XV. Establecer y supervisar la plataforma del correo institucional de la Secretaría;

XVI. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría para el desarrollo de sus funciones, en el ámbito de su competencia;

XVII. Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios para la generación de proyectos tecnológicos y emitir opinión respecto de las propuestas de las unidades responsables que conforman a la Secretaría, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Coordinar y vigilar la emisión e impresión de las nóminas del personal Federalizado, Convenio Federal y Estatal de la Secretaría;

XIX. Supervisar la operación con eficiencia y eficacia del Sistema de Gestión de Calidad, en el ámbito de su competencia, y

XX. Administrar, mantener y operar el Sistema de Control Interno, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 67. La Dirección de Personal estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Administración y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Difundir, aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas para regular las actividades de administración y desarrollo de personal, cuya operación corresponda a las distintas unidades administrativas de la Secretaría;

II. Vigilar en coordinación con las demás unidades administrativas, conforme a los criterios y lineamientos establecidos, la observancia de disposiciones legales que normen las relaciones laborales entre la Secretaría y sus trabajadores, además de proponer a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, las acciones que resulten necesarias para su cumplimiento;

III. Proponer conforme a las políticas y normas aplicables, las estructuras, sistemas, procedimientos, monto de las remuneraciones y aplicación de descuentos del personal de la Secretaría;

IV. Proporcionar a la Dirección de Recursos Financieros, la información relativa al ejercicio presupuestal del personal de la Secretaría;

V. Tramitar, registrar, normar, validar, otorgar vigencia y autorizar las incidencias y demás movimientos del personal de la Secretaría, conforme a las normas aplicables;

VI. Establecer previa autorización de su superior jerárquico las normas y procedimientos conforme a los cuales las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social, lleven a cabo atribuciones de administración de personal y pagos a éste;

VII. Regular, operar y evaluar el Sistema de Administración del Personal de la Secretaría;

VIII. Normar y supervisar la operación del Sistema de Pago, y en su caso, con apego a la legislación que resulte aplicable, corregir las desviaciones y problemas que se presenten;

IX. Desarrollar y aplicar los medios de control necesarios para optimizar y garantizar que la administración de los recursos humanos se lleve en términos de la normatividad aplicable y proporcionar asesoría a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de administración de personal;

X. Ejecutar los cambios y permutas del personal a cargo de la Secretaría, así como los cambios de personal de Estado a Estado, autorizados por la instancia competente;

XI. Tramitar y otorgar los premios y estímulos previstos por las leyes vigentes;

XII. Realizar los trámites para el otorgamiento de basificaciones que procedan, autorizar los movimientos de personal y ratificar los nombramientos a los trabajadores de la educación que cumplan con los requisitos legales aplicables;

XIII. Controlar la información necesaria para solventar adecuadamente las incorporaciones del personal que labora en la Secretaría, a las instituciones de seguridad y previsión social;

XIV. Mantener actualizada la plantilla del personal que labora en las unidades administrativas de la Secretaría;

XV. Elaborar los oficios de comisión que deba suscribir el Secretario;

XVI. Ejecutar, operar y mantener actualizados los procedimientos que aseguren la oportuna asignación de personal docente y con funciones de dirección y supervisión, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Evaluación y Control Escolar y la Unidad de Desarrollo Profesional Docente, en los términos que establezca la Ley del Servicio Profesional Docente;

XVII. Elaborar con el apoyo de la unidad administrativa competente de la Secretaría, la estimación presupuestal del costo de incorporación y promoción en los programas de reconocimiento del Servicio Profesional Docente y verificar que no rebase el presupuesto designado para tal efecto;

XVIII. Gestionar y autorizar el pago de prestaciones inherentes a los trabajadores de la educación, que cumplan con los requisitos legales aplicables;

XIX. Integrar, custodiar, digitalizar, actualizar y vigilar el mantenimiento de los expedientes de los trabajadores adscritos a la Secretaría;

XX. Llevar a cabo conjuntamente con las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social, el inventario de los expedientes de los trabajadores que se encuentren bajo su guarda y custodia;

XXI. Expedir órdenes de adscripción al personal docente, de apoyo y asistencia a la educación, en casos de regularización de plantilla, término de nombramiento, por sentencia judicial, por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o del Tribunal de Arbitraje del Estado, incapacidad para cubrir altas temporales por interinato, cambio de adscripción por necesidades del servicio y los demás que no estén expresamente señalados a otros servidores públicos en este Reglamento para el personal de la Secretaría;

XXII. Otorgar a los trabajadores de la Secretaría que lo soliciten, licencias sin goce de sueldo, previo acuerdo del superior jerárquico del trabajador;

XXIII. Emitir dictámenes de compatibilidad o incompatibilidad de empleos a los trabajadores de la Secretaría;

XXIV. Notificar las modificaciones en el Sistema de Nómina de los docentes incorporados a los Programas de Reconocimiento del Servicio Profesional Docente;

XXV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los incrementos salariales y las prestaciones autorizadas al personal de la Secretaría;

XXVI. Proporcionar los informes de percepción de salarios que formulen las diversas autoridades judiciales y administrativas, de conformidad con la legislación aplicable;

XXVII. Autorizar y coordinar la integración de la nómina de pensión alimenticia decretada por orden judicial en contra de un servidor público de la Secretaría, para que de manera oportuna se aplique el descuento respectivo por dicho concepto;

XXVIII. Coordinar y controlar la oportuna ejecución y suspensión de pago a los trabajadores de la Secretaría;

XXIX. Coordinar y vigilar la actualización de la nómina en cuanto a cambios de centros de trabajo del personal de la Secretaría;

XXX. Aplicar las sanciones que en materia administrativa impongan las autoridades competentes, al personal de la Secretaría;

XXXI. Validar y conciliar la nómina de los trabajadores, a efecto de garantizar el correcto pago de percepciones y la aplicación de deducciones;

XXXII. Proporcionar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, la información que soliciten las diversas autoridades judiciales y administrativas, relativas a la percepción de salarios e informes sobre el personal de la Secretaría;

XXXIII. Proponer políticas, normas y procedimientos que se requieran para la adecuada administración de los recursos humanos de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXXIV. Validar y autorizar las licencias prejubilatorias, así como las bajas por jubilación del personal federalizado y de los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla;

XXXV. Expedir hojas únicas de servicio del personal federalizado y hojas de servicio del personal de convenio federal;

XXXVI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con la legislación aplicable;

XXXVII. Elaborar los nombramientos para personal docente y con funciones de dirección o supervisión y apoyo técnico pedagógico derivados del Servicio Profesional Docente;

XXXVIII. Regular y operar el Programa de Servicio Social en la Secretaría, y

XXXIX. Solicitar a la Dirección de Programación y Presupuesto, la aplicación de los incrementos derivados de la revisión contractual, informando oportunamente a su superior jerárquico.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 68. La Dirección de Recursos Materiales estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Administración y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Proponer políticas, normas y sistemas que se requieran para la adecuada administración de recursos materiales y servicios generales de la Secretaría, y una vez aprobados, difundirlos, aplicarlos y verificar su óptimo cumplimiento;

II. Elaborar con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, el programa anual de requerimientos de bienes y servicios de acuerdo a las necesidades de la Secretaría;

III. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la programación y uso de sus recursos materiales y servicios generales;

IV. Proponer en el ámbito de su competencia, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que requiera la Secretaría;

V. Substanciar los procedimientos de excepción a la licitación pública, relativos a concursos por invitación y procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; así como los referentes a la adjudicación directa para la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios, que por urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de los mismos, requiera esta Secretaría, debiendo sujetarse para tal efecto a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;

VI. Elaborar contratos y pedidos referentes a concursos por invitación y procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, así como el dictamen técnico relativo al procedimiento de adjudicación directa, debiendo sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;

VII. Llevar el registro de los contratos y pedidos debidamente formalizados por esta Secretaría, que resulten de los procedimientos de excepción a la licitación pública señalados en las fracciones que anteceden, manteniéndolos bajo su resguardo junto con la documentación que generen, a efecto de expedir la certificación, cotejo o información que soliciten autoridades judiciales y administrativas;

VIII. Operar y vigilar que se otorguen oportunamente los servicios generales de correspondencia, impresión, archivo, almacén, aseo, intendencia, mantenimiento, conservación, transporte, seguridad, vigilancia, recolección, recuperación, licitación de desperdicios y demás que requiera la Secretaría;

IX. Llevar el control de los seguros contratados para la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

X. Elaborar y llevar a cabo el registro, administración, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles que posea, adquiera o sean destinados al servicio que presta la Secretaría, así como la implementación de mecanismos para su buen uso y resguardo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XI. Establecer las normas y procedimientos conforme a los cuales las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social lleven a cabo atribuciones de administración de recursos materiales y servicios generales;

XII. Proponer a su superior jerárquico los sistemas, procedimientos y controles que aseguren el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales y servicios generales de la Secretaría;

XIII. Controlar y administrar los almacenes de la Secretaría;

XIV. Realizar a petición de las unidades administrativas de la Secretaría, la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del mobiliario, maquinaria, y equipo, así como el mantenimiento, conservación y reparación de los inmuebles destinados a las labores propias de la dependencia, conforme a la disponibilidad presupuestaria;

XV. Proponer y operar en coordinación con las instancias correspondientes los servicios de seguridad en las unidades administrativas de la Secretaría;

XVI. Atender y operar los programas estratégicos y emergentes de beneficio social, emanados del Ejecutivo del Estado y de las instancias federales, en la adquisición y distribución de bienes y servicios;

XVII. Administrar y supervisar la operación del archivo de concentración, y

XVIII. Coordinar con el Archivo General del Estado, la transferencia de documentos históricos para su custodia.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 69. La Dirección de Desarrollo Administrativo y Capacitación estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Administración y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Facilitar y dar seguimiento al desarrollo administrativo de la Secretaría, así mismo difundir los métodos para su implementación y evaluación;

II. Proponer las estrategias y mecanismos que permitan establecer y dar seguimiento a los procesos administrativos de la Secretaría;

III. Medir mediante evaluaciones de desempeño el funcionamiento de los procesos administrativos de la Secretaría, la satisfacción de los usuarios y los resultados de los servicios que ofrece la Secretaría;

IV. En coordinación con las unidades administrativas, realizar los diagnósticos de funcionalidad y operatividad interna de la organización que deriven en el planteamiento de acciones para la mejora continua de la Secretaría;

V. Proponer la realización de programas de modernización, simplificación y calidad de las estructuras organizacionales, procesos de trabajo y servicios al público;

VI. Participar en la planeación y ejecución integral de los programas de trabajo que relacionados con el funcionamiento de la Secretaría se establezcan con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de la Contraloría;

VII. Mantener actualizada y difundir la estructura orgánica de la Secretaría, y llevar el registro de los esquemas gráficos de organización de cada unidad administrativa;

VIII. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los manuales de organización, de procedimientos de los procesos y servicios al público, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Coadyuvar con la Secretaría de la Contraloría para que los sistemas de diagnóstico, control y evaluación de los programas de simplificación, modernización y eficiencia de la administración se apliquen adecuadamente, sin perjuicio de las actividades sustantivas de la Secretaría;

X. Proponer mejoras a los procesos sustantivos de la Secretaría que permitan eficientar la calidad de los servicios;

XI. Apoyar a las demás unidades administrativas para desarrollar, supervisar y mantener programas de orientación e información al público y en su caso, participar en las campañas de difusión implementadas por la Secretaría;

XII. Coordinar la actualización de contenidos digitales en los sistemas electrónicos de información a la ciudadanía respecto de los servicios y actividades sustantivas que realiza la Secretaría;

XIII. Proponer estrategias y coordinar las acciones de formación, capacitación y el desarrollo profesional de personal directivo, de confianza y administrativo de la Secretaría;

XIV. Proponer a su superior jerárquico los criterios para normar y evaluar los servicios de validación y expedición de documentos comprobatorios de las acciones de formación y la capacitación otorgada por la Secretaría;

XV. Diseñar y ejecutar los programas de capacitación profesional, para los trabajadores de la Secretaría;

XVI. Coordinar las acciones con las unidades administrativas en materia de control interno, así como la ejecución de revisiones de procesos y el seguimiento de prácticas no éticas, y

XVII. Coordinar los procesos de entrega-recepción del personal adscrito a la Secretaría de conformidad a la normatividad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 70. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, estará a cargo de un Titular que dependerá directamente del Secretario y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, las siguientes:

I. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación jurídica en los asuntos que le sean encomendados por el Secretario o le planteen las Dependencias, los Ayuntamientos de la Entidad, los titulares de las Entidades Paraestatales agrupadas al sector, los órganos desconcentrados y de las demás unidades administrativas de la Secretaría;

II. Vigilar la sistematización, compilación y difusión de normas jurídicas, laborales y de vinculación que regulen el funcionamiento de la Secretaría, además de las circulares y órdenes que, en razón de su competencia y atribuciones, expidan los titulares de las unidades administrativas, fijando los criterios de interpretación y aplicación de las mismas;

III. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en la vigilancia y cumplimiento de las normas y procedimientos jurídicos que las rijan;

IV. Revisar los documentos de naturaleza jurídica que deba suscribir su superior jerárquico verificando la legalidad de los mismos, pudiendo solicitar en su caso, el cumplimiento de las formalidades y demás requisitos jurídicos que hicieren falta, así como llevar el registro de estos instrumentos una vez formalizados;

V. Sugerir, aplicar y evaluar las políticas de la Secretaría en materia jurídico-normativa y de relaciones laborales;

VI. Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden jurídico-normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

VII. Proponer al Secretario la normatividad general que habrá de observarse en el ejercicio de encomienda, delegación, autorización, desconcentración o descentralización de facultades de todas las unidades administrativas;

VIII. Representar jurídicamente a la Secretaría con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, así como en lo relativo a relaciones laborales que sean de su competencia; instrumentar medios preparatorios de juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconveniones, desistirse, interponer recursos, recusar, promover incidentes, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, celebrar transacciones, solicitar la suspensión o diferimiento de audiencias, alegar, pedir se dicte sentencia, así como seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones y en general, aquéllas que sean necesarias para la sustanciación de los procedimientos respectivos en defensa de sus intereses; así como presentar denuncias o querellas por hechos ilícitos que sean del conocimiento de la Secretaría, pudiendo delegar dichas facultades e informar al Secretario.

IX. Representar al Secretario en los juicios de amparo en los que sea parte la Secretaría, interviniendo en aquellos en los que cualquiera de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, sean señalados como autoridades responsables, coordinando la elaboración de los informes, documentos, promociones y recursos que sean necesarios conforme a la ley;

X. Coordinar, supervisar y evaluar los servicios jurídicos que se proporcionen en las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social;

XI. Reconsiderar, y en su caso, modificar las sanciones de carácter laboral, impuestas a trabajadores de la Secretaría;

XII. Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por los titulares de las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Relaciones Laborales y de Vinculación con otros Organismos del Sector;

XIII. Requerir por sí, o por conducto del Director de Asuntos Jurídicos, del Director de Relaciones Laborales o del Director de Vinculación con otros Organismos del Sector y de los asesores jurídicos de las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social, a cualquier servidor público de la Secretaría, para que comparezca personalmente al desahogo de diligencias administrativas o rinda informes por escrito y en su caso, aplicar las sanciones que procedan de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XIV. Vigilar el registro de las autorizaciones o delegaciones para realizar actos, suscribir documentos o ejercer atribuciones, que expidan el Secretario y los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

XV. Brindar capacitación en materia jurídica-administrativa al personal que preste sus servicios a la Secretaría;

XVI. Requerir por conducto del Director de Asuntos Jurídicos o del Director de Relaciones Laborales, a los directores, representantes legales o propietarios de cualquier institución educativa, informes respecto de los asuntos relacionados con las mismas;

XVII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que rijan el funcionamiento de la Secretaría;

XVIII. Emitir criterios generales y lineamientos para la aplicación de la legislación laboral en las relaciones de la Secretaría con sus trabajadores, así como circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia;

XIX. Vigilar que las disposiciones jurídicas de la Secretaría y las del sector educativo que así lo ameriten, se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y validar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos competencia de la Secretaría;

XX. Estudiar y en su caso, formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, contratos, convenios y demás documentos que le encomiende el Secretario, y

XXI. Atender y validar los informes que sean requeridos por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 71. La Dirección de Asuntos Jurídicos estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Realizar los trámites conducentes ante la Secretaría General de Gobierno, para que las disposiciones de la Secretaría y las del sector educativo que así lo ameriten, se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, así como difundir los acuerdos del Secretario que no se divulguen por este medio;

II. Estudiar y formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás documentos jurídicos que le sean encomendados por su superior jerárquico;

III. Analizar y asesorar a las unidades administrativas respecto de la elaboración de documentos de naturaleza jurídica en los que intervenga la Secretaría, y en su caso, validar y llevar un registro de los mismos;

IV. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría, así como con las dependencias correspondientes, en el proceso de regularización jurídica de bienes inmuebles que posea la Secretaría;

V. Revisar, controlar y vigilar la substanciación de asuntos jurídico-administrativos que hayan sido presentados ante los asesores jurídicos de las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social, con excepción de aquellos que fueren competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;

VI. Dictaminar acerca de la procedencia de corregir el nombre de los titulares de certificados educativos emitidos por la Secretaría, excepto los de errores mecanográficos, en cuyo caso serán corregidos directamente por la unidad administrativa que los emitió, siempre y cuando esta modificación no implique un cambio que deba ser ordenado por autoridad judicial;

VII. Vigilar en todo momento la observancia de las normas jurídicas de orden administrativo cuya aplicación corresponda a cualquier área de la Secretaría, proveyendo, en su caso las consultas que fueren necesarias y las acciones procedentes para su implementación;

VIII. Registrar las autorizaciones o delegaciones para realizar actos, suscribir documentos o ejercer atribuciones que expidan el Secretario y los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

IX. Registrar las designaciones de suplente como integrante de los órganos de gobierno en que el titular de la Secretaría sea parte, a favor de los servidores públicos subalternos;

X. Registrar los asuntos y documentos de su competencia y expedir, cuando se requiera copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;

XI. Sistematizar, compilar y difundir las normas jurídicas que regulen el funcionamiento de la Secretaría, las circulares y órdenes que, en razón de sus atribuciones, expidan los titulares de las unidades administrativas;

XII. Asesorar y emitir opinión respecto de las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen el Secretario, los titulares de las unidades administrativas, las dependencias o los ayuntamientos de la Entidad;

XIII. Requerir a directores, representantes legales y propietarios de cualquier institución educativa particular, informes respecto de los asuntos relacionados con las mismas, y

XIV. Requerir a los servidores públicos de la Secretaría para que comparezcan personalmente al desahogo de diligencias administrativas o rinda informes por escrito.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 72. La Dirección de Relaciones Laborales estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Opinar sobre propuestas de reducción o cancelación de apercibimientos y sanciones de carácter laboral, a los trabajadores de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, por violaciones a los ordenamientos legales en la materia y a las disposiciones dictadas por ésta;

II. Atender las resoluciones que emitan autoridades judiciales o administrativas, en procesos o procedimientos de toda índole, exigiendo su cumplimiento a las unidades administrativas de la Secretaría y prestando a éstas la asesoría necesaria;

III. Rendir los informes que requieran las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

IV. Substanciar y resolver procedimientos originados por conflictos de orden laboral e imponer, reconsiderar o modificar, las sanciones correspondientes; esta atribución es indelegable;

V. Dar seguimiento a los asuntos relacionados con la Delegación de la Secretaría de la Contraloría, en el sector educativo;

VI. Atender los problemas educativos que se deriven de aspectos religiosos;

VII. Representar legalmente a la Secretaría o por quien designe, ante órganos y autoridades laborales, en los procedimientos en que sea parte o tenga interés jurídico la Secretaría, hasta su total y completa conclusión;

VIII. Conceder, negar y en su caso, prorrogar licencias especiales y cambios de actividad por incapacidad parcial permanente derivados de riesgos de trabajo, con base en las disposiciones legales aplicables;

IX. Determinar la suspensión temporal de los efectos del nombramiento de los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X. Intervenir en el desarrollo de las relaciones laborales ante las representaciones sindicales y elaborar programas de prevención laboral;

XI. Aplicar los criterios generales y lineamientos en materia laboral emitidos por el superior jerárquico y supervisar su cumplimiento respecto de las unidades administrativas de la Secretaría;

XII. Vigilar, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las disposiciones laborales y articular las acciones necesarias en materia de relaciones laborales;

XIII. Coordinar, supervisar y evaluar los asuntos de orden laboral que deban ser atendidos por los asesores jurídicos de las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social;

XIV. Asesorar y emitir opinión respecto de las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen el Secretario, los titulares de las unidades administrativas, las dependencias, los órganos desconcentrados o los ayuntamientos de la Entidad;

XV. Substanciar y resolver procedimientos en contra de particulares que impartan estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios o sin éstos, por violaciones a la Ley General de Educación, a la Ley de Educación del Estado y demás ordenamientos de la esfera de competencia de la Secretaría;

XVI. Acordar el inicio e integración de expedientes de naturaleza administrativa o laboral relativos a asuntos de su competencia, a efecto de practicar las investigaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos o la determinación de responsabilidades, dictando los acuerdos o resoluciones procedentes;

XVII. Substanciar y resolver procedimientos administrativos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones creados por resoluciones que dicte la Secretaría, con excepción de aquellos que sean competencia de otras unidades administrativas de la misma;

XVIII. Registrar los asuntos y documentos de su competencia y expedir, cuando se requiera, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, y

XIX. Requerir a los servidores públicos de la Secretaría para que comparezcan personalmente al desahogo de diligencias administrativas o rinda informes por escrito.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN
CON OTROS ORGANISMOS DEL SECTOR**

ARTÍCULO 73. La Dirección de Vinculación con otros Organismos del Sector, estará a cargo de un Titular que dependerá directamente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, las siguientes:

I. Asesorar jurídicamente y emitir opinión respecto a las consultas que le formulen las Entidades Paraestatales agrupadas en el sector educativo, cuando lo soliciten;

II. Apoyar en el seguimiento de la substanciación de asuntos jurídicos que hayan sido presentados ante las unidades administrativas jurídicas de las Entidades Paraestatales agrupadas en el sector educativo;

III. Asesorar cuando lo soliciten a las Entidades Paraestatales agrupadas en el sector educativo, respecto a la elaboración de proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales y llevar su registro una vez formalizados;

IV. Asesorar a los titulares de las unidades administrativas jurídicas de las Entidades Paraestatales agrupadas en el sector educativo, para realizar las propuestas de modificaciones a la naturaleza jurídica de las mismas;

V. Llevar un control de las actas que contengan los acuerdos tomados en las sesiones de los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales agrupadas en el sector educativo;

VI. Registrar los nombramientos, designación de suplentes e invitaciones a formar parte del órgano de gobierno de las Entidades Paraestatales agrupadas en el sector educativo, que realice el Secretario;

VII. Emitir opinión de los perfiles profesionales de los servicios legales que requieran las Entidades Paraestatales agrupadas al sector educativo, y en su caso, emitir su visto bueno;

VIII. Coadyuvar y asesorar legalmente a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la coordinación de las Entidades Paraestatales agrupadas en el sector educativo;

IX. Sistematizar, compilar y difundir normas de vinculación que regulen el funcionamiento de la Secretaría;

X. Registrar los asuntos y documentos de su competencia y expedir, cuando se requiera copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, y

XI. Coordinar las funciones de los asesores jurídicos en las Coordinaciones Regionales de Apoyo a la Gestión Escolar y Participación Social.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
DESCONCENTRADOS Y DE LAS SUPLENCIAS**

**CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**

ARTÍCULO 74. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, los que tendrán las

atribuciones específicas para resolver sobre la materia objeto de la desconcentración que se determinen en el instrumento jurídico de creación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 75. Los órganos administrativos desconcentrados normarán su organización y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el presente Reglamento, por el instrumento jurídico de su creación y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 76. Los titulares de los organismos administrativos desconcentrados además de las atribuciones generales establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento, tendrán las siguientes:

I. Implementar de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario, las normas, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban regir a las unidades administrativas con que cuenten;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario;

III. Acordar con el Secretario los asuntos encomendados al órgano administrativo desconcentrado a su cargo que así lo ameriten;

IV. Coordinarse con la unidad administrativa competente de la Secretaría, para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que se asignen al órgano desconcentrado a su cargo, para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con sus programas y objetivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Coordinar la ejecución del Programa Anual del órgano administrativo desconcentrado con las unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Formular y proponer al Secretario los programas de simplificación y modernización administrativa del órgano administrativo desconcentrado a su cargo e instrumentarlos una vez aprobados;

VII. Proponer al Secretario los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación o desaparición de las unidades administrativas a su cargo;

VIII. Someter a consideración del Secretario los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;

IX. Participar en el marco sectorial, en los mecanismos de coordinación y concertación y en el cumplimiento de los compromisos programáticos que se establezcan con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

X. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de su competencia, y

XI. Cumplir con las normas de control, transparencia y fiscalización que se establezcan.

CAPÍTULO II DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 77. Las ausencias y licencias de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría no mayores a quince días hábiles serán suplidas de la siguiente manera:

I. El Secretario, por los Subsecretarios, conforme a su competencia, o en su caso, por el servidor público que determine el Gobernador del Estado o el propio Secretario;

II. Los Subsecretarios y Oficial Mayor, por los Directores Generales o Directores que ejerzan la competencia del asunto a tratar, o en su caso, por quien determine el Secretario;

III. Los Directores Generales y Titulares de Unidad, por los Directores que ejerzan la competencia del asunto a tratar, y

IV. Los Directores y Coordinadores, por los Jefes de Departamento adscritos a su unidad administrativa, que los auxilien en el asunto a tratar.

ARTÍCULO 78. En los casos de las ausencias o licencias temporales mayores a quince días hábiles los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales, Titulares de Unidad, Directores y Coordinadores, podrán autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen en su ausencia las funciones o atribuciones que les correspondan.

En el caso del Secretario se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el uno de septiembre de dos mil catorce y su reforma publicada el treinta y uno de agosto de dos mil quince.

TERCERO. Los decretos, acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones pronunciadas bajo la vigencia del Reglamento que se abroga, tendrán plena validez en todo lo que no se oponga al presente Reglamento; debiendo en su caso, en el término de 90 días realizar las adecuaciones, inserciones o emisiones del marco normativo que sustente otras funciones no previstas en este Reglamento, de las unidades administrativas dependientes de la Secretaría.

CUARTO. Cuando las atribuciones de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie su adscripción, pasarán, a la unidad que se determine, el personal, el mobiliario, el archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado. Respecto a los asuntos que se encuentren en trámite, competirá a la nueva unidad administrativa terminar su substanciación y dictar la resolución que corresponda.

QUINTO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. La Secretaria de Educación Pública. **C. PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA.** Rúbrica.